

LOCAL PÁG. 4

El Ministro Ruiz informó que la CAF da luz verde a préstamo para la Planta de Tratamiento de Tarija

El ministro de Medio Ambiente y Agua, Álvaro Ruiz, anunció este viernes que la evaluación de la misión del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) al proyecto de construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para la ciudad de Tarija.



Domingo 13
Abril 2025
Año: 2
Tarija: Bs.4
Resto del país: Bs. 5
Páginas: 42



LOCAL PÁG. 5

Aprehenden a coronel retirado en Tarija por el 'zuñigazo', el cuarto en menos de 24 horas

El coronel retirado, Mario Takana, fue aprehendido este viernes en la capital chapaca. Será trasladado a la ciudad de La Paz en las próximas horas.



“Una familia quedó desecha”: Impotencia, dolor y pedidos de justicia en la despedida del niño Santiago

Entre gritos de justicia e impotencia, familiares, amigos, vecinos y padres de familia, dieron el último adiós al niño Santiago, quien tenía 7 años y perdió la vida tras ser atropellado por una camioneta sin conductor en la Avenida Entre Ríos de la ciudad de La Paz.



Ya apareció Sara, información preliminar dicta que fue víctima de robo

Sara Villalobos Catunta de 26 años fue reportada como desaparecida la jornada de este sábado, sin embargo, ya fue encontrada. Información preliminar de la familia dicta que la joven fue víctima de robo, sin embargo, el hecho continúa en investigación.

NACIONAL PÁG. 8

NACIONAL PÁG. 6

OPINIÓN

¿Aprendió algo la oposición en 20 años?

EDITORIAL EL DEBER

Diversos autores, estudios y análisis consultados sobre la materia, son coincidentes en afirmar que el funcionamiento y la calidad de la democracia no se entienden sin la presencia activa y pública de las fuerzas de oposición. Que democracia y oposición constituyen un binomio inseparable. También consideran que una oposición democrática que se precie de seria, honesta y transparente, deja de lado la superficialidad y no confunde con su ineptitud ni con sus incongruencias. Otra certera definición señala que la buena oposición no es aquella que busca entorpecer, ponerle palos a la rueda ni frenar, sino es la que procura imprimir

transparencia en su labor, además de proponer alternativas edificantes y aportar crítica constructiva. Su importancia radica en que si hay una buena oposición, la garantía de la legalidad está asegurada.

Desde este espacio de opinión, estimamos necesaria y oportuna una reflexión sobre los criterios especializados antes referidos y su aplicabilidad a nuestra realidad, en una coyuntura trascendente y crucial para la democracia y el futuro del país y el de los bolivianos que, en pocos meses más, acudirán a las urnas.

Una coyuntura marcada, además, por los desencuentros aparentemente definitivos, sin vuelta atrás, de quienes hasta no hace mucho encarnaban lo más rele-

vante y representativo de la oposición y que se adhirieron al denominado 'bloque de unidad' para participar con cierta chance en las elecciones generales cada vez más cercanas.

Pero Jorge Quiroga Ramírez y Samuel Doria Medina, ambos con mucho tránsito y experiencia en el siempre deleznable terreno de la política nacional y en procesos electorales, terminaron rompiendo lanzas por unas diferencias que fueron incapaces de resolver internamente, junto a sus asesores, en vez de airearlas en una guerra de declaraciones y/o acusaciones públicas de ida y vuelta que bien pudieron evitar. Tras el quiebre, Doria Medina y Quiroga Ramírez buscan ahora tomar nuevo impulso en sus campañas por cuerda separada y no

parecen haber prestado oídos al llamado a un 'reencuentro' planteado por el Comité pro Santa Cruz, aunque no sin antes criticar a ambos por "su falta de madurez y responsabilidad".

La ruptura del bloque opositor que se produjo más temprano que tarde ha tenido efectos, era de prever, como el de mover el tablero político de cara a los comicios electorales y dejar sumida en el desencanto y la incertidumbre a una potencial mayoría electoral que aspira a un cambio real en la conducción de los destinos del país.

Esto, después de la prolongada, errática y ya muy desgastada actual gestión del oficialismo que, no obstante, puede estar batiendo palmas por el desventurado

sino de la oposición.

Una oposición que abre muy serias interrogantes sobre su 'aprendizaje' o el acopio de experiencias diversas, soportando la convivencia, desde 2005, bajo el régimen masista que, dicho sea de paso, si consigue limar asperezas, recomponer filas y volcar su apoyo en torno a la figura de un candidato único, -como el que no consigue perfilar ni definir hasta ahora la oposición en su conjunto-, puede nomás arrasar en primera vuelta el 17 de agosto y asegurar su permanencia en la Casa Grande del Pueblo por tiempo indefinido.

Será irremediamente tarde para las lamentaciones de una oposición dura de entendederas y que, por tanto, no aprendió nada en casi dos décadas.

La pobreza se ha vuelto visible otra vez

EDITORIAL EL DEBER

Bolivia ha vuelto a mirar de frente una realidad que muchos preferían ignorar: el aumento sostenido y notorio de la pobreza. En mercados, calles, hogares y pequeños negocios, la evidencia es irrefutable. Familias que sobreviven con ingresos que apenas rondan los Bs 1.000 mensuales. Comerciantes de baratijas que han dejado de comer carne todos los días. Venteras de comida que enfrentan el dilema cotidiano de achicar porciones o subir precios para no quebrar.

Una de ellas cuenta que sus ventas han caído un 30%. Los clientes ya no piden sopa y segundo, solo el segundo. Ha subido precios dos veces, con remordimiento. Otra relata que la Alcaldía le decomisó el carrito que era su herra-

mienta de trabajo, junto con la garrafa y las ollas. Ahora vende dulces, lava ropa por encargo y deja solos a sus hijos pequeños.

Nadie la contrata porque tiene "muchos hijos". El padre se fue a Chile en busca de empleo, pero se desentendió de la familia que dejó atrás.

Las cifras del dolor económico se disimulan tras promedios engañosos. El Índice de Precios al Consumidor puede mostrar una inflación moderada en el orden del 13 o 14%, pero si se mide el impacto real sobre productos importados, la pérdida del poder adquisitivo se duplica. El café ha subido un 80%; los pañales desechables, un 60%.

Según el Cedla, siete de cada diez hogares bolivianos son pobres desde una perspectiva multidimen-

sional. Y aunque esos datos datan de hace tres años, la situación no ha mejorado, sino todo lo contrario, si se consideran los efectos de la inflación, la escasez de divisas y otros factores estructurales. Faltan estadísticas actualizadas, mientras el INE guarda un silencio poco técnico y aún menos oportuno.

El modelo económico que dependía de las rentas del gas está agotado. No se apostó por diversificar el aparato productivo ni por fortalecer el sector exportador, el único capaz de generar divisas genuinas. El país hoy lidia con un preocupante déficit fiscal, endeudamiento interno creciente, caída de reservas internacionales y escasez de dólares. La Fundación Jubileo advierte sobre un posible default si no se toman decisiones urgentes. Pero el Gobierno parece aguardar la transición elec-

toral, dejando que la tormenta arrecie.

Para salir de esta crisis se requiere un plan de ajuste -doloroso, sí, pero necesario-. Los economistas advierten que lo peor aún no ha llegado: caerá la producción, aumentará el desempleo y muchas más familias se verán golpeadas.

Y en este clima preelectoral, los candidatos no tienen propuestas concretas. Hablan de créditos, se jactan de no ser corruptos, pero nadie dice lo que realmente se debe hacer.

No se atreven a hablar de reformas porque no es rentable políticamente. Se repite la historia.

El país ha fracasado en la generación de empleos de calidad. La informalidad ronda el 80%, y en las áreas urbanas el 90% de las em-

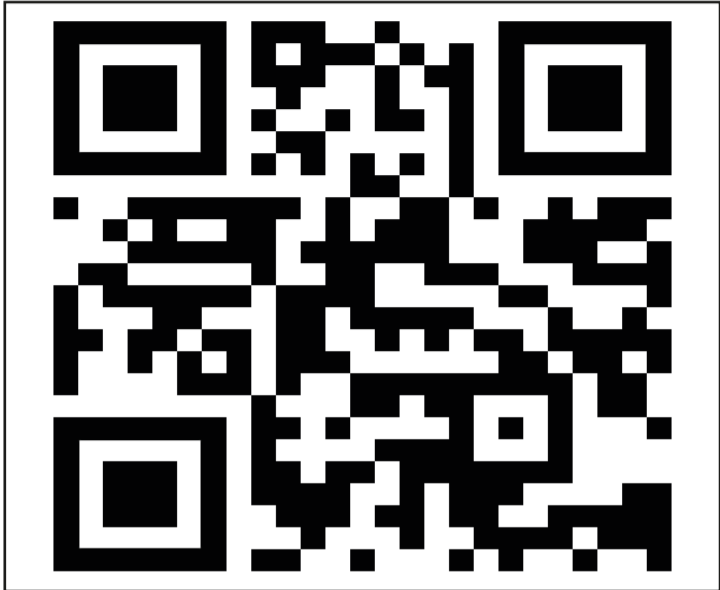
presas apenas emplean a cinco personas o menos. Las empresas con 50 o más trabajadores apenas representan el 0,4% del total. Nuestra producción es tan reducida, y las exportaciones tan escasas, que ni siquiera se debate seriamente el impacto de las recientes medidas arancelarias del presidente estadounidense Donald Trump -implementadas y luego suspendidas.

Mientras tanto, miles de bolivianos improvisan cómo alimentar a sus hijos, cómo pagar sus deudas, cómo resistir. Y lo hacen solos.

La pobreza ya no es una cifra: es una vecina, una amiga, una vendedora, e incluso un trabajador formal que ahora hace malabares para que su salario desvalorizado llegue hasta fin de mes. Y todavía no se vislumbra una luz de esperanza.

OPINIÓN

ESCANEE EL SIGUIENTE CÓDIGO QR PARA ACCEDER A NUESTRA PÁGINA WEB



NOTA DEL DIA

Villa Montes

En presencia del presidente Luis Arce, el municipio de Villa Montes del departamento de Tarija recibió este viernes, de parte del Gobierno nacional, un paquete de obras por un valor de casi Bs 34 millones, con 324 viviendas sociales y redes de gas.

“Todo esto hoy (viernes) estamos dejando en obras realizadas, concretizadas, cerca de 34 millones de bolivianos que hemos invertido aquí en Villa Montes. Y lo hacemos con mucho cariño, sabemos las necesidades que tiene el pueblo boliviano”, informó el jefe de Estado, en el acto de entrega.

CAF

El ministro de Medio Ambiente y Agua, Álvaro Ruiz, anunció este viernes que la evaluación de la misión del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) al proyecto de construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para la ciudad de Tarija, fue “positiva” y aseguró su financiamiento, por lo que la ejecución de la obra está cerca de su consolidación.

STAFF

Andaluz

DIRECTOR (A)
Osmar Arroyo

PERIODISTAS
William Octavio Flores

TINTA ROJA
Igor Guzman

S. DEPORTIVO DALE
Yamil Choque

CHURA GENTE
Cel.: 75110944

DIAGRAMACIÓN
Adrian Soliz Mariscal
Mariam Salinas Fernandez

PUBLICIDAD
Miguel Angel Quina
Cel.: 78252017
publicandaluz@gmail.com
andaluz2050@gmail.com

GRAN CHACO
Of. Comercio entre 27 de mayo
e Independencia
elteroero.gc@gmail.com

PRODUCCIÓN
Cristian Gonzalez
Adrian Soliz Mariscal
SECRETARÍA
Marines Rengifo Tapia

IMPRESO
Imprenta & Editorial
SRMS
NIT: 10655398015
Tarija - Bolivia

www.andaluztarija.com

Barrio 4 de julio Calle hugo lopez dolz
esquina Colombia
Telf. 66-61702

SUCURSAL
Daniel Campos Esq. Ingavi
Telf. Fax: 66 76192

No es “piropo”, es acoso callejero

EDITORIAL OPINIÓN

Muchas mujeres se sienten tan incómodas por el acoso callejero, que se ven obligadas a cambiar su rutina; es decir, evitar determinadas calles, dejar de subir a vehículos de transporte público cuando estos se encuentran llenos o si observan que hay solo hombres en su interior.

Escuchar silbidos y términos soeces en los espacios públicos es para muchas mujeres recurrente, todos los días, y se resignan a no reaccionar por temor a que los agresores puedan ir más allá de las palabras. En el transporte público, algunos hombres manosean a las mujeres simulando que se trata de una acción involuntaria por el movimiento del vehículo; sin embargo, es una actitud consciente.

El 7 de abril de cada año se recuerda el Día Internacional contra el Acoso Callejero, “una fecha que invita a reflexionar sobre una de las formas de violencia más cotidianas y, al mismo tiempo, más invisibilizadas que sufren las mujeres, niñas y adolescentes”, afirma la directora de la Oficina Jurídica para la Mujer, Jinky Irusta.

Añade que el municipio de Sacaba, la Red Contra la Violencia de Sacaba, la Fundación Kallpa y ONU Mujeres han asumido “el firme compromiso de impulsar acciones concretas de prevención y sensibilización frente a esta problemática”.

Esta iniciativa, impulsada por estas institu-

ciones, es de suma importancia, la cual debe ser asumida por toda la sociedad, porque no se puede permitir que más mujeres sean impunemente acosadas en las calles, en los vehículos de transporte público o en los espacios laborales, entre otros.

Lamentablemente, muchas denuncias de acoso callejero “caen en saco roto” o, peor aún, se carga la culpa a las mujeres, con argumentos tan disparatados como la vestimenta de la víctima, o su forma de caminar.

Si se quiere erradicar el acoso callejero, lo primero que se debe conseguir es que se asuma esta actitud como lo que es, violencia de género, que no se debe tolerar más.

En la ciudad de Buenos Aires, Argentina, las autoridades realizan campañas con mensajes que recuerdan que el acoso callejero no es un “piropo”, sino “violencia contra las mujeres, que debe ser prevenida y erradicada de la sociedad”.

Si se quiere acabar efectivamente con el acoso callejero, se necesita la participación de hombres y mujeres, quienes deben estar conscientes de que no se trata de “piropos” o halagos, sino de una de las formas más descaradas de violencia contra las mujeres, contra su integridad física y moral.

Sin “piropos” ni halagos, las calles serán más seguras para las mujeres, quienes tienen el derecho de caminar por cualquier espacio público sin ser acosadas.

BoA y los niños

CONSTANTINO KLARIC F.

Algo ha cambiado en BoA. Y, para bien, parece que ahora la aerolínea está abriendo sus alas no solo al cielo, sino también a los niños y a los propios usuarios que antes no podían acceder. La anterior administración, como muchos recordarán, ni contestaba llamadas ni respondía correos. Uno tenía la sensación de que BoA no era una empresa estatal, sino propiedad privada de algunos ejecutivos.

Hoy, la cosa es distinta. La nueva administración parece decidida a recuperar aquella idea de que BoA es “la aerolínea de los bolivianos”. Y en esa línea, me contaron que prepararon una hermosa sorpresa para el Día del Niño. Algo que, en su momento, hacía el querido Lloyd Aéreo Boliviano, y que actualmente también realiza Ecojet: abrir sus puertas para regalar a los más pequeños un día inolvidable.

Para muchos niños del país, subir a un avión es un sueño lejano. Ya sea por razones económicas, geográficas o familiares, no tienen acceso a esa experiencia mágica de volar. Pero este Día del Niño, BoA les dio la oportunidad de conocer un avión por dentro, caminar por el hangar, y aprender cómo funciona una aeronave gracias a explicaciones de técnicos y pilotos. Todo esto

por instrucción directa del nuevo gerente de BoA, el capitán Mario Borda.

Hace poco, se vivió una de esas escenas que conmueven. Una niña de 7 años y su hermanito de 10, Alexzadra y Miguel, visitaron el centro de entrenamiento de BoA. La pequeña, con una sonrisa enorme, decía que quería ser piloto cuando sea grande. Los encargados del centro, el ingeniero Walter Zuzaño y Roberto Soto, los recibieron con profesionalismo y calidez. Les explicaron todos los detalles del funcionamiento de un avión y, al finalizar la visita, les entregaron insignias de capitán y copiloto –las mismas que otorga Boeing a los pilotos en línea-. La emoción de los niños fue inmensa.

Salieron con sus sueños más vivos que nunca, con regalos, sonrisas, y esa experiencia que no se olvida jamás. Esa es la diferencia que marcan estos gestos: cuando una empresa estatal realmente se conecta con su gente, especialmente con los más chicos, está invirtiendo en el futuro del país.

Uno no puede evitar preguntarse por qué la anterior administración nunca abrió sus puertas. Después de todo, BoA es de todos los bolivianos. Y cuando se recuerda eso, cuando se actúa en consecuencia, pasan cosas lindas como estas.

El Ministro Ruiz informó que la CAF da luz verde a préstamo para la Planta de Tratamiento de Tarij

AHORADIGITAL

El ministro de Medio Ambiente y Agua, Álvaro Ruiz, anunció este viernes que la evaluación de la misión del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) al proyecto de construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para la ciudad de Tarija, fue “positiva” y aseguró su financiamiento, por lo que la ejecución de la obra está cerca de su consolidación.

“Ha salido una evaluación positiva, es decir que la CAF ha identificado un proyecto que lo va financiar, está en nuestras manos hacer unos pequeños ajustes, en coordinación con la gobernación y la alcaldía (de Tarija) para que vayamos avanzando en estos temas. Muy contentos porque al final se ha logrado avanzar en este proyecto”, resaltó el ministro en una conferencia virtual.

Señaló que en los próximos días los equipos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua se reunirán nuevamente con las autoridades de la gobernación y la alcaldía de Tarija para seguir avanzando con el proyec-

to.

La autoridad explicó que el financiamiento del proyecto estaba en un rango de \$us 50 millones a casi \$us 65 millones; sin embargo, el monto se precisará en la última etapa de evaluación.

El proyecto de la PTAR implica la construcción de una infraestructura para tratar las aguas servidas del casco viejo y barrios aledaños de la capital. Además, permitirá el saneamiento del río Guadalquivir, que sufre una degradación progresiva por la descarga directa de aguas residuales.

El viceministro destacó que esta es la primera vez en la historia del proyecto que está “prácticamente cerca de consolidarse su construcción”.

“Hoy tenemos el estudio, se cuenta con el terreno, se garantizó el financiamiento y también nos reunimos con la operadora que será Cosaalt, la Cooperativa de Saneamiento de Agua y Alcantarillado Tarija, que se encargará de la administración y operación de esta planta”, remarcó.

Explicó que la planta permitirá el saneamiento del río Guadalquivir. “Vamos a tener



Foto referencial

un colector desde las lagunas de oxidación hacia la planta, que va a permitir, en algún momento, el cierre de las lagunas y que, en el futuro, este sector será un lindo parque para los tarijeños”, sostuvo.

Además, Ruiz relievó que la PTAR es un proyecto que solucionará temas importantes para Tarija, en cuanto al medio ambiente y al productivo,

por lo que prevé también el apoyo de senadores y diputados cuando se necesite la aprobación del proyecto del financiamiento en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP).

“Al paso que vamos, en el mes de julio se podría estar aprobando el proyecto y tal vez licitando”, dijo.

El martes, una misión técni-

ca de la CAF llegó a la ciudad de Tarija para evaluar el proyecto PTAR, recibió información del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, inspeccionó las lagunas de oxidación en San Luis y el sector Cabeza de Toro, donde se emplazará la obra medioambiental y sostuvo reuniones con autoridades y técnicos de la gobernación, la alcaldía y Cosaalt.

Universidad estatal galardona a Sindicato de Trabajadores de la Prensa en sus 52 años de vida

EL DEBER

Al celebrar los 52 años de su fundación, la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho (Uajms) entregó una condecoración al Sindicato de Trabajadores de la Prensa de Cercado (Tarija).

El reconocimiento de esa institución académica estatal se realizó el viernes por la noche en un acto protocolar con la participación del rector Eduardo Cortez Baldivieso.

A este galardón se sumó otro que fue entregado por la Gobernación tarijeña, a través de la Dirección de Comunicación e Información Pública.

En 2024 la Cámara de Senadores otorgó la medalla “Ana María Romero de Campero” a la organización de los periodistas de Tarija por la defensa

de la democracia y los derechos humanos.

El secretario ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Prensa de Cercado, Horacio Rivero, destacó el reconocimiento de la Universidad Juan Misael Saracho que avala la trayectoria de esta institución y la idoneidad en la labor periodística de sus afiliados.

“Nos sentimos satisfechos por el reconocimiento a nuestro sindicato en su lucha por la defensa de la democracia y los derechos humanos no solo del asociado, sino de la población”, afirmó Rivero.

La organización sindical se fundó el 12 de abril de 1973 y veintitrés años después en 1990 se aprobó su Estatuto Orgánico y en 1991 obtuvo su personería jurídica.



El rector Eduardo Cortez junto al ejecutivo de los periodistas de Tarija

Villa Montes se beneficia con paquete de obras por casi Bs 34 millones, con 324 viviendas y redes de gas

AHORADIGITAL

En presencia del presidente Luis Arce, el municipio de Villa Montes del departamento de Tarija recibió este viernes, de parte del Gobierno nacional, un paquete de obras por un valor de casi Bs 34 millones, con 324 viviendas sociales y redes de gas.

“Todo esto hoy (viernes) estamos dejando en obras realizadas, concretizadas, cerca de 34 millones de bolivianos que hemos invertido aquí en Villa Montes. Y lo hacemos con mucho cariño, sabemos las necesidades que tiene el pueblo boliviano”, informó el jefe de Estado, en el acto de entrega.

Explicó que se trata de 324 viviendas dignas que fueron construidas con una inversión de Bs 25 millones, la ampliación del sistema de

distribución de gas natural con una inyección de más de Bs 2,4 millones y 7 sistemas de dotación de agua.

Los proyectos de distribución de gas natural fueron entregados en la zona Ferroviaria y en el sector ex Parque Industrial.

“Ya no queremos que las amas de casa estén corriendo detrás del camión de distribución de gas, hoy van a tener gas a domicilio, sobre todo eso repercute en el bolsillo. El gas domiciliario va a reducir sustancialmente el costo para recibir el gas, esta vez, muy cómodamente en sus hogares”, resaltó.

El mandatario afirmó que el Gobierno nacional seguirá invirtiendo en Villa Montes para satisfacer las demandas de la población y recordó que se ejecutan



Foto referencial

importantes proyectos de industrialización y en salud en esa región.

Acompañado de autori-

dades nacionales y locales, además de representantes de organizaciones sociales, la autoridad hizo las entre-

gas en el marco del mes aniversario de Tarija, que este año conmemora 208 años de la Batalla de La Tablada.

Aprehenden a coronel retirado en Tarija por el ‘zuñigazo’, el cuarto en menos de 24 horas

EL DEBER

El coronel retirado, Mario Takana, fue aprehendido este viernes en la capital chapaca. Será trasladado a la ciudad de La Paz en las próximas horas.

Mario José Takana Arauz, coronel en retiro, fue detenido la noche de este viernes por efectivos de Inteligencia policial, de la ciudad de Tarija. El militar es vinculado en el intento del supuesto golpe militar liderado por el general Juan José Zúñiga, el 26 de junio de 2024.

Según fuentes policiales, Takana fue localizado a la altura del surtidor de Agrupa, cuando estaba a bordo de su vehículo con una maleta intentando salir de la ciudad de Tarija.

Su detención se produjo al mediar las 18:00 y posteriormente se lo trasladó a una celda de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc), de la capital chapaca.

También las fuentes policiales dijeron a EL DEBER que Takana será conducido vía aérea a la ciudad de La Paz en las próximas horas.

Los familiares del coronel se apersonaron por la Felcc para entregarle una chaqueta y frazada.

Takana Arauz es el segundo militar en retiro en ser detenido este viernes por la asonada del mes de junio del año pasado, que encabezó el excomandante del Ejército, Juan José Zúñiga. Más temprano fue aprehendido el general en retiro, Marco Bracamonte, en Cochabamba.

A Takana y Bracamonte se suma el abogado, Jorge Valda detenido en Santa Cruz y Bismarck Imaña. Este último en la ciudad de Cochabamba.

En esta jornada el ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, mencionó que eran cinco las ordenes de aprehensión, de las cuales cuatro se ejecutaron. El otro señalado es el diputado Richard Ribera.

Ribera desvirtuó su participación en la revuelta militar y adelantó que iniciará su defensa en la vía judicial. “No nos van a amedrentar”, manifestó Ribera en un video que circula en redes sociales.



El 26 de junio del año pasado un grupo de militares protestaron contra el Gobierno de Luis Arce

Ya apareció Sara, información preliminar dicta que fue víctima de robo

URGENTE.BO

Sara Villalobos Catunta de 26 años fue reportada como desaparecida la jornada de este sábado, sin embargo, ya fue encontrada. Información preliminar de la familia dicta que la joven fue víctima de robo, sin embargo, el hecho continúa en investigación.

“El hecho está en investigación, gracias a Dios ya apareció”, dijo la prima de la joven a Urgente.bo.

De acuerdo a la familia, la joven fue con su primo a la discoteca “Prada”

de la ciudad de La Paz, se presume que ambos fueron dopados, puesto que el primo no recuerda lo que sucedió.

Las cámaras de seguridad captaron el momento donde Sara es subida a un taxi negro a la fuerza, dejando a su familiar de lado.

En las últimas horas, se confirmó que la joven ya apareció y según la información preliminar fue víctima de robo sus pertenencias para posteriormente la llevaron a la zona Achumani.



EDICTO

CITACIÓN: POSIBLES HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOS DE HILDA BEJARANO GALLARDO (+)

JUZGADO: PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE YACUIBA

JUEZ: ABOG. NORMA NOEMÍ MEJÍA COPA

SECRETARIA: ABOG. ANA LUCÍA NAVIA RÍOS (SUPLENTE)

SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA FAMILIA DE YACUIBA.- Demanda Comprensión de Unión Libre (Ordinario).- Otrosí.-

MILTON PEÑARANDA MIRANDA, mayor de edad, casado, con C.I. No. 4015132 Or./Chuq., domiciliado en esta ciudad y hábil por derecho, presentándose ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido:

1.- ANTECEDENTES.- Señor Juez, ocurre que en fecha 21 de septiembre de 1986,

en la ciudad de Villamontes, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, mi persona ha iniciado una relación de unión libre y de hecho con la señora:

HILDA BEJARANO GALLARDO, quien nació en fecha 16 de noviembre del año 1979, relación sentimental que ha durado hasta el sensible fallecimiento de mi esposa (fallecida) acaecido en fecha 5 de mayo del año 2023. Durante el tiempo que hemos mantenido una convivencia con la ahora fallecida hemos procreado un hijo de nombre: RODRIGO BEJARANO GALLARDO, quien nació en fecha 18 de noviembre del año 1994, tal como se evidencia del Certificado de Nacimiento que adjunto al presente memorial. Así también Señor Juez, debo comunicar a su Autoridad que durante el tiempo de nuestra relación de convivencia mi espíritu, por Parro Cardiocirculatorio, ha adquirido varios bienes inmuebles que actualmente forman parte del acervo hereditario de mi fallecida esposa, tal como lo establece el Art. 164 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, mismos que han sido adquiridos dentro de nuestra unión libre y de hecho, dedicados al trabajo honesto y sagrado como familia. Es así que en nuestra convivencia hemos adquirido bienes inmuebles y vehículos como esposos (fallidos), los cuales se encuentran registrados a nombre de mi fallecida esposa, pero que en la realidad nos pertenecen a ambos por haber sido adquiridos dentro de nuestra vida en común, dedicados a la actividad de electricista y mi esposa desarrollaba trabajos agrarios ayudante del Kinder Niño Jesús Ce de Ávila hasta su fallecimiento. De lo manifestado precedentemente, se evidencia que mi persona y la ahora

fallecida hemos constituido un patrimonio familiar, y por ser nuestro estado civil el de concubinos, esta unión está iniciada la presente demanda en amparo del Art. 63 de la Constitución Política del Estado, Art. 70, 71, 72, 73, 164 y siguientes del Código de las Familias y del Proceso Familiar, así como la jurisprudencia constitucional que regula la documentación y beneficios sociales de los concubinos. Consiguientemente Señor Juez tengo a bien interponer la presente demanda ordinaria sobre COMPROBACIÓN DE UNIÓN LIBRE O DE HECHO, en contra de los posibles herederos y terceros interesados de la señora: HILDA BEJARANO GALLARDO (fallecida), al amparo de los Arts. 63-II de la C.P.E., interponiendo la presente demanda Extraordinaria de Comprensión de Unión Libre o de Hecho y consiguiente

declaratoria de Herederos Forzosos y del Proceso Familiar, vigente desde fecha 16 de noviembre del año 1984, hasta fecha 18 de marzo del año 2024.

II.- PETITORIO.-

Consiguientemente, en la vía ordinaria, al amparo de los Arts. 292, 362 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, aplicables supletoriamente al Código de las Familias, la misma se la formule conforme nuestros derechos procedimentales y en sentencia dicte Declaratoria Probada con costas procesales, disponiendo lo siguiente:

1.- Se declare probada la presente demanda de COMPROBACIÓN DE UNIÓN LIBRE O DE HECHO, iniciada en fecha 16 de noviembre del año 1984, hasta fecha 18 de marzo del año 2024, y en consecuencia se disponga el registro en el Servicio de Registro Cívico (SRECI), de la unión libre

o de hecho existente entre mi persona: MILTON

PEÑARANDA MIRANDA, con C.I. No. 4015132 Or./Chuq., y la señora: HILDA BEJARANO GALLARDO (fallecida), quien en vida se identificaba con C.I. No. 5029775, con todas las formalidades de rigor. La presente demanda la dirijo en contra del único hijo que hemos procreado de nuestra unión libre o de hecho de nombre: RODRIGO BEJARANO GALLARDO, quien tiene su domicilio real sito en calle Campero entre Beni y Bolívar de la ciudad de Yacuiba, y contra los posibles herederos y terceros interesados de la señora: HILDA BEJARANO GALLARDO (fallecida), quien tiene su último domicilio real sito en calle Campero entre Beni y Bolívar de la ciudad de Yacuiba, a quien solicito se la notifique en este domicilio. Será Justicia.

Otrosí 1ro.- Al otrosí 1ro de la demanda a lo previsto en el Art. 334 del Código de las Familias y del Proceso Familiar adjunto documentación que su autoridad se sirve determinar, para efectos de dictar sentencia:

1.- Certificado de matrimonio negativo de mi persona, donde se evidencia que no he contraído matrimonio con persona alguna.

2.- Copias de las cédulas de identidad de mis hijos, de mi difunta esposa, a efectos de continuar el proceso. Yacuiba, 18 de marzo del año 2024.

3.- Certificado de defunción de mi esposa (fallecida).

4.- Certificado de nacimiento de nuestro hijo (original).

5.- Testimonio de Declaración Jurada de mi persona, donde testifico bajo juramento solemne que he mantenido una relación de unión libre o de hecho con la señora: HILDA BEJARANO GALLARDO, desde fecha 16 de noviembre del año 1984, hasta la fecha de su deceso.

6.- Cédula de Identidad de mi persona (original).

VISTOS: La demanda de comprobación de unión libre o de hecho, formulada por: MILTON PEÑARANDA MIRANDA, en representación propia, contra los posibles herederos y terceros interesados de HILDA BEJARANO GALLARDO (+).

YACUIBA, 25 DE MARZO DE 2025.

DECRETO.- Téngase por admitida la presente demanda de comprobación de unión libre o de hecho, en todo cuanto hubiere lugar en derecho, y traslado a los posibles herederos y terceros interesados de HILDA BEJARANO GALLARDO (+), quienes tendrán el plazo de treinta (30) días para contestar a la misma, bajo prevención de ley.

Previo juramento de ley, cítese mediante edictos a los posibles herederos y terceros interesados de HILDA BEJARANO GALLARDO (+), con la demanda y el presente decreto, sea con las formalidades de ley.

Al otrosí 1ro.- Por adjuntado.

Al otrosí 2do.- Por señalado el domicilio procesal.

Al otrosí 3ro.- Téngase presente la prueba documental ofrecida.

FIRMADO Y SELLADO POR LA SRA. JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA SEGUNDO DE YACUIBA DRA. NORMA NOEMÍ MEJÍA COPA Y LA SUSCRITA SECRETARIA DRA. ANA LUCÍA NAVIA RÍOS (SUPLENTE).

Yacuiba, 27 de marzo de 2025.

Otrosí. 2do.- Señalo como domicilio procesal para conocer ulteriores diligencias, la oficina de mi abogado patrocinante, ubicado en calle Sucre entre Av. Beni y Bolívar del barrio San Pedro de Yacuiba.

Otrosí. 3ro.- Adjunto prueba documental, de conformidad al Art. 334) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, consistente en:

1.- Certificado de nacimiento original.

2.- Certificado de matrimonio negativo de mi difunta esposa.

3.- Croquis del domicilio del demandado.

4.- Certificado de soltería o efectos de evidencia en libertad de estado, por el cual evidencio mi estado civil de Viudo de mi anterior compromiso matrimonial con la señora: NORMA NOEMÍ MEJÍA COPA.

5.- Muestrario Fotográfico, por el cual evidencio que toda la sociedad nos ha reconocido como esposos y siempre hemos tenido una vida conyugal estable con mi difunta esposa y nuestro único hijo, bajo el mismo techo familiar.

Otrosí. 4to.- Señalo domicilio procesal electrónico de mi abogado sito en casilla número No.

1352 de la ciudad de Yacuiba y el WhatsApp de mi Abogado 72958161 para posteriores notificaciones electrónicas conforme dispuso el órgano judicial para la celeridad del proceso.

Otrosí. 5to.- Honorarios y de la cuantía conforme arancel del I.C.A.T.

Otrosí. 6to.- Conforme al Art. 75 de la Ley 439, solicito a su probidad que me otorgue Certificado de Soltería de mi difunta esposa la señora: HILDA BEJARANO GALLARDO, con C.I. No. 1771393 Tja., Yacuiba, 25 de marzo del año 2025.

YACUIBA 25 DE MARZO DE 2025.

PROVIDENCIA DE FECHA:

• La parte demandante indique con exactitud la fecha de inicio y hasta cuando finalizó la unión libre o de hecho.

• Aclare la identidad correcta de la demandada, siendo lo correcto Hilda Bejarano Gallardo (+), emitida por el SRECI.

• Adjunte el Certificado de defunción de la ex esposa del demandante.

• La parte debe ampliar la demanda en contra de posibles herederos legales y terceros interesados de la señora Hilda Bejarano Gallardo (+).

• Así también adjunte un certificado de descendencia de la señora Hilda Bejarano Gallardo (+).

• Finalmente adjunte el croquis del domicilio actual donde vivía la señora Hilda Bejarano Gallardo (+) original.

Para tal efecto se le concede el plazo de 3 días de su legal notificación, bajo conminatoria de darse por no presentada.

SEÑORA JUEZ PÚBLICO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE YACUIBA.

Espero que esto te sea útil. Si necesitas algún ajuste o tienes alguna otra solicitud, no dudes en decírmelo.

1.- Cumple Observación y Pide.

Número NUREJ: 20412332

Número de CITE: 1232/2025

MILTON PEÑARANDA MIRANDA

Señor Juez:

Libre que siga en contra del señor: RODRIGO BENÍTEZ BEJARANO, presentándose ante su Autoridad con el debido respeto expongo y pido: vuestra Señoría librese tan solo legalmente notificado con la transcripción de la demanda, por lo que en tiempo hábil pueda contestar lo siguiente: 1.- A la primera Observación con transparencia y buena fe debo poner a conocimiento de su Autoridad Señora Juez, ocurre que en fecha 21 de septiembre de 1986, mi persona ha iniciado una relación de unión libre o de hecho con mi esposa la señora: HILDA BEJARANO GALLARDO, quien nació en fecha 16 de noviembre del año 1979, relación sentimental que ha durado hasta el fallecimiento de mi esposa en esa fecha, la cual ocurre a necesidad de pedir la comprobación de Unión Libre o de Hecho de conformidad al Art. 164-II inc. b) de la Ley 603. 2.- A la segunda Observación, señora Juez, conforme al Certificado de Soltería de mi anterior esposa, tengo a bien adjuntar el mismo, por el cual su Autoridad podrá evidenciar que mi difunta esposa reporta estado civil de casada (fallecida), ante su Autoridad podrá evidenciar que mi espíritu reporta estado civil de soltero, aspecto que solicito valorarlo al momento de su admisión de la presente demanda. 3.- Por lo que a la tercera Observación, señora Juez, debo comunicar a su Autoridad que mi anterior esposa (fallecida), adjunto al presente por el cual su Autoridad podrá evidenciar que hay unión libre o de hecho desde fecha 16 de noviembre del año 1984, hasta la fecha de su deceso. 4.- Por lo que a la cuarta Observación, señora Juez, debo comunicar a su Autoridad que mi esposa la señora: CRISTINA MARIACA POZO, documento que adjunto sea de su conocimiento por el cual evidencio que mi anterior esposa ya tenía una demanda de comprobación de mi Unión Libre o de Hecho en fecha 16 de Noviembre del año 2023, habiéndose culminado una unión libre o de Hecho en fecha 16 de Noviembre del año 1984, hasta la fecha de fallecimiento de mi primera esposa, y consiguientemente, habiendo culminado mi unión libre o de Hecho en fecha 16 de Noviembre del año 1984, hasta la fecha de fallecimiento de mi primera esposa, y consiguientemente estoy iniciando la presente demanda de comprobación de

Unión Libre o de Hecho con la señora: HILDA BEJARANO GALLARDO, aclarando a su Autoridad que conviví con mi anterior pareja hasta su fallecimiento en mayo del año 2023, y como último punto señora esposa se extinguió en fecha 16 de noviembre del año 1984; luego de 6 años de su fallecimiento de mi primera esposa en fecha 5 de mayo del año 1979, asumiendo matrimonial validez de conformidad al Art. 204 de la Ley 603. 5.- A la quinta Observación, de conformidad al Art. 302-I, de mi esposa la señora: HILDA BEJARANO GALLARDO, adjunto la certificación de descendencia en contra de los posibles Herederos Legales y Terceros Interesados de la difunta HILDA BEJARANO GALLARDO, y toda vez que desconozco sus nombres y domicilios, al amparo de los presentes herederos y la Ley 603. Muy terceros interesados de

conformidad al Art. 308-I, de respetuoso solicito su notificación mediante edictos. 6.- A la observación por el cual solicité se Ordene a vuestro despacho la elaboración de los formatos de ley para su publicación. 7.- A la quinta observación, Señora Juez de conformidad al Certificado de Defunción, adjunto al presente; puedo evidenciar que mi difunta esposa la señora: HILDA BEJARANO GALLARDO, solo tiene un hijo conforme relate en mi demanda principal, vale decir al demandado el señor: RODRIGO BENÍTEZ BEJARANO, documento que solicito sea valorado al momento de resolución final. Cumplida que sea las presentes observaciones. Muy respetuoso solicito a su Autoridad se digna admitir Auto de Admisión de Demanda y se continúe el proceso conforme a derecho. Será Justicia.

Otrosí. 1ro.- Adjunto copia simple de mi certificado de matrimonio, a efectos de su valoración, por el cual evidencio que mi anterior esposa era la señora: CRISTINA MARIACA POZO, documento que fue anulado por efecto de la inscripción de la Orden Judicial, donde acredite nuevo certificado de matrimonio, y mi actual estado civil es de Viudo, vale decir de soltero y me encuentro habilitado para aplicar la presente demanda de Comprobación de Unión Libre o de Hecho.

Otrosí. 2do.- Adjunto Certificado de Defunción de mi ex esposa.

Otrosí. 3ro.- Adjunto Certificación de descendencia y certificado de soltería de mi difunta esposa la señora: HILDA BEJARANO GALLARDO, solicitando sean valorados al momento de resolución, solicitando en definitiva que una vez sean analizadas toda la prueba documental, Ordene su desglose. Otrosí. 5to.- Señor

Juez adjunto certificado de nacimiento del demandado: RODRIGO BENÍTEZ BEJARANO, a efectos de demostrar la filiación respecta a mi difunta esposa, a efectos de continuar el proceso. Yacuiba, 1ro de abril del año 2025.

YACUIBA, 02 DE ABRIL DE 2025

VISTOS: La demanda de comprobación de unión libre o de hecho, formulada por: MILTON PEÑARANDA MIRANDA, se admite en cuanto hubiere lugar en derecho, estando cumplidos los presupuestos del Art. 259 de la Ley 603, cítese a: RODRIGO BENÍTEZ BEJARANO, POSIBLES HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOS DE HILDA BEJARANO GALLARDO (+), quienes tienen el plazo de 3 días para contestar a la demanda, y pronúnciense sobre toda la documentación que menciona valerse; bajo apercibimiento de designarse

defensor de oficio sino dejare señalar domicilio procesal, sea con prevención de señalar estrados judiciales.

Previo juramento de ley por secretaría, extiéndase formato de edictos para citar a los posibles herederos legales y terceros interesados del señor HILDA BEJARANO GALLARDO (+).

Al otrosí 1.- Por adjuntado.

Al otrosí 2.- Por adjuntado los antecedentes y traslado.

Al otrosí 3.- Por señalado el domicilio procesal.

Al otrosí 4.- Por anunciado los Honorarios Profesionales.

FIRMADO Y SELLADO POR LA SRA. JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA SEGUNDO DE YACUIBA DRA. NORMA NOEMÍ MEJÍA COPA Y LA SUSCRITA SECRETARIA DRA. ANEL IHACI MENDOZA GARCÍA CERTIFICA..

EDICTO

NOTIFICACIÓN A: ADAN NARVAEZ CONDORI
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL
JUEZ: DRA. MARIANA RAMIREZ ALLAMPRESE
PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
NUREJ: 200504609
DEMANDANTE: GUSTAVO LEONEL NARVAEZ VILTE
DEMANDADO: ADAN NARVAEZ CONDORI
OBJETO: NOTIFICA A ADAN NARVAEZ CONDORI CON LA PLANILLA DE FS. 273 A 274 VTA Y DECRETO DE FS. 275, A CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
PLANILLA DE PENSIONES DE FOJAS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES A DOSCIENTOS SETENTA

Y CUATRO. (Resumen).
Saldo de la planilla anterior de fs. 226 a 227=Bs. 8.930
Desde el 06 de junio de 2022 al 06 de febrero de 2025=32 meses x 470=Bs. 15.040
Bs. 8.930+Bs. 15.040=Bs. 23.970
TOTAL, ADEUDADO Bs. 23.970 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 BOLIVIANOS)
Otrosi 1. Honorario Profesional.
Otrosi 2. Domicilio procesal.
Otrosi 3. Solicita notificación de edictos.
Otrosi 4. Notificaciones al sistema Hermes.
DECRETO DE FOJAS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO.
Tarifa, 21 de marzo de 2025
De conformidad al Art. 415-l) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se pone en conocimiento del obligado la liquidación de pago presentada por la

demandante, haciendo notar al obligado que tiene el plazo de tres (3) días hábiles para observarla. Una vez vencido ese plazo se aprobará la liquidación y se intimará su pago.
Considerando que los informes remitidos por el SERGIP y SERECI cursantes a fs. 265 y 268 señalan un domicilio del cual ya existe una representación de la Oficial de Diligencias del Juzgado Mixto Civil y Comercial y de Familia Segundo de la ciudad de Villamontes cursante a fs. 145 de obrados, bajo estricta responsabilidad de la parte demandante el Sr. ADAN NARVAEZ CONDORI será notificado mediante edictos con la planilla que antecede y la presente resolución, con las formalidades establecidas en el art. 309-l) del CFPF, a quien se le advierte que debe apersonarse al proceso dentro del término de 10 días desde la última publicación del edicto para asumir defensa caso contrario se le designará defen-

sor de oficio.
Por secretaria expídase el formato de edicto.
Al otrosi 1.- Anunciados. Al otrosi 2 y 3.- Por señalado.
Firmado y sellado Dra. Mariana Ramírez Allamprese Juez Publico de Familia Cuarto de la Capital.
Firmado y sellado Dra. Jael Elizabeth Condori Michel Secretaria.
QUEDA USTED NOTIFICADO. - CERTIFICO.- Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley Nro. 603 dos domingos continuos.
Tarifa, 03 de abril de 2025.

Jael Elizabeth Condori Michel
SECRETARIA – ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4to.
TARIJA – BOLIVIA

T-142

EDICTO N 11/2025

CITACIÓN A: CARELY CACERES
JUEZ: DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO
PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: SAMUEL ELEYDO MARAZ PILINCO
DEMANDADA: CARELY CACERES
OBJETO: CITAR A CARELY CACERES CON DEMANDA DE FS 20 A 24. AUTO INTERLOCUTORIO DE FS. 26
MEMORIAL DE FS. 34 Y RESOLUCIÓN DE FS. 35 DE OBRADOS
DEMANDA DE FOJAS 20 A 24 DE OBRADOS SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL.
En mi condición de padre Impetro demanda de Guarda por motivos y fundamentos que se indica.
SAMUEL ELEYDO MARAZ PILINCO, mayor de edad, hábil por ley, portador de la C.I. N° 5818298 Tja., natural y vecino de la comunidad de Tolomosa Grande Prov. Cercado, de ocupación Agricultor, ante su autoridad con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo y pido:
OBJETO. En la vía Extraordinaria y en esa mi condición de padre de familia, de conformidad con lo establecido por el Código de las Familias Ley 603 y en concordancia con lo establecido por el Código Niña, niño y Adolescente impetro demanda de Guarda, acción que la dirijo en contra de CARELY CACERES, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real desconocido, y que por rumores la misma estaba en el país vecino de Chile o en su defecto en la ciudad de Santa Cruz con su nueva pareja.
EN CUANTO A LOS HECHOS. - Por la documental que se adjunta al presente memorial, su autoridad podrá evidenciar los siguientes extremos:
Sabrá usted Sra. Juez, que, en una relación de enamoramiento conocí a la madre de mi hijo y posteriormente decidimos formar una familia de concubinato y posteriormente contrajimos matrimonio, es en esa circunstancia que procreamos a nuestro hijo que responde al nombre de SAMUEL MISAEEL MARAZ CACERES, que el mismo tiene a la fecha 5 años cumplidos ya por cumplir en el mes de julio sus 6 años de edad, sin embargo de ello sabrá su autoridad que el menor de edad nació en el país de Argentina, sin embargo de ello el mismo vive y radica en nuestro país desde que era pequeño y que actualmente está estudiando en la unidad educativa de la Comunidad de Tolomosa Grande, ejerciendo de manera plena sus derechos como menor de edad de padres bolivianos, es decir que la misma tiene la nacionalidad boliviana porque sus padres somos bolivianos y por ende la misma también tiene esa nacionalidad o naturalidad boliviana, lo cual hace que la misma tenga los mismos derechos de cualquier menor de edad de nuestro país.

aún más mi petición de poder tener la guarda legal de mi hijito.
De igual forma su digna autoridad podrá evidenciar que es mi persona como padre quien a la fecha me vengo haciendo cargo de mi hijito mas no así la demandada y así lo saben y conocen tanto las autoridades comunales y profesores de la Unidad Educativa donde a la fecha está estudiando mi hijito, y así se tiene la certificación de fecha 17 de abril de 2024, donde el director de la Unidad Educativa Tolomosa Grande da cuenta que es mi persona SAMUEL ELEYDO MARAZ PILINCO quien como padre me hago cargo de mi hijito asisto a sus reuniones, pagos sus mensualidades y cubro con todos sus demás gastos que el mismo requiere a esta su corta edad, sumado a ello también las autoridades comunales dan cuenta que mi persona vive en la comunidad de Tolomosa Grande, donde cuento con un domicilio propio con todos los servicios básicos necesarios, tengo una fuente laboral como agricultor y que a la fecha vivo en dicho domicilio junto a mi hijito menor de edad, de quien a la fecha reitero me hago cargo como padre, esto ante la ausencia de la demandada en el caso en particular, quien arguyendo motivos de trabajo a la fecha está ausente en la vida de mi hijito y rehaciendo su vida con otra persona, indicando la misma que mandaría dinero, ello como efecto de que aquella relación de matrimonio pues había terminado, que incluso al parecer la misma esta con otra persona, situación a la que reitero mi persona como esposo no me opuse porque considero yo no tiene sentido, sino lo único que quiero es cuidar a mi hijito y velar todos los días por su desarrollo integral está siendo ejercido únicamente por mi persona como padre y demandante, que es mi persona quien le ayuda con sus tareas, lo llevo al parque y demás actividades,

De igual forma su digna autoridad va a poder evidenciar que mi persona se ha realizado informes psicológicos y sociales en el SEDEGES de las cuales su autoridad podrá evidenciar que mi persona en cuanto a mi estado psicológico y emocional me encuentro bien y apto para seguir al cuidado de mi hijito, que él es mi única prioridad como padre y poder brindarle todo lo necesario e inculcarle valores en ese su desarrollo integral. De igual forma se tiene el informe social que da cuenta que mi persona en esa mi condición de padre puede brindarle lo necesario y básico para mi hijito en cuanto a educación, alimentación, vivienda y demás, que no le are faltar nada, que de alguna manera pueda garantizar un desarrollo integral, que tengo mi trabajo que me permite poder brindarlo lo que el mismo necesita, que incluso tengo una profesión de mecánico automotriz que si me decido también puedo ejercerla siempre pensando en el bienestar y desarrollo integral de mi hijito.
También como otro elemento se tiene el certificado médico realizado a mi persona SAMUEL ELEYDO MARAZ PILINCO, de la cual su autoridad va a poder evidenciar que mi persona goza de un buen estado de salud, es decir que no padezco de ninguna enfermedad que no me permita poder seguir brindando todos los cuidados en relación a mi hijito, que tampoco soy una persona de la tercera edad o que tenga alguna discapacidad mental ni física, sino que aun puedo trabajar con normalidad por mi hijito.
Sumado a ello también se adjunta el certificado de no antecedentes penales REJAP, de la cual su autoridad va a verificar que mi persona no registra ningún antecedente referido a tener sentencias condenatorias, suspensión condicional del proceso ni declaratoria de rebeldía, ello por la sencilla razón de que nunca he tenido ningún proceso penal, no he tenido denuncias, siempre he sido una persona que maneja al margen de ese tipo de situaciones, aspecto que también considero debe ser valorados de manera positiva y favorable
Por estos motivos y razones es que acudo ante su autoridad como padre de mi hijito para hacer prevalecer sus derechos bajo el Principio de Interés Superior de Niña, Niño y Adolescente y mis derechos como padre, conforme la norma lo ha establecido.
SITUACION DE LA DEMANDADA. En cuanto a esta situación se sabe y conoce que la demandada de inicio vivía junto a mi persona, para luego irse a trabajar según ella al país vecino de Chile, luego dar por terminado nuestra relación de matrimonio, después retornar para ver a nuestro hijito a lo cual no me opuse considerando que la misma es la madre del mismo, para luego de unos días irse de viaje al parecer de vacaciones a la ciudad de Santa Cruz que incluso ya tendría otra persona o pareja, que en cuanto a que la misma tenga un domicilio propio desconozco, como también el hecho de quizá si la misma ya tiene otra familia y que en cuanto a su actividad laboral según la misma tiene el ánimo de retornar al país de Chile junto a su actual pareja.
MI SITUACION COMO PADRE Y DEMANDANTE. Mi persona como padre durante todo el tiempo que he tenido la guarda de mi niño jamás he recibido ninguna queja ni reclamo por parte de ninguna autoridad, familiares, vecinos ni policía ni DNA, Tengo una profesión que puedo ejercerla pero que sin embargo a la fecha tengo mi trabajo con la cual puedo brindar a mi hijito

todo lo necesario a los fines de garantizar su desarrollo integral, tengo mi vivienda propia, estoy bien de salud mi hijito tiene un ambiente exclusivo, aseado, cómodo, seguro y adecuado para su descanso y para sus actividades recreacionales y educativas y fundamentalmente un padre que yo como padre le brinde todo el amor que siento por mi niño y hacer cuanto sea necesario para que él sea plenamente feliz. También es necesario que considere que siempre he demostrado ser un padre responsable, siempre compartido con mi niño para sus cumpleaños y navidad y le he dado regalos especiales como debe ser v su autoridad podrá corroborar además que cuento con las condiciones morales, educativas, económicas, sociales y afectivas para tener a mi cargo la guarda de mi pequeño hijo.
Y en cuanto a un régimen de vistas mi persona comprendiendo los derechos que tiene mi hijito hacia con su madre ahora demandada pues no hago oposición a que la misma pueda ver a nuestro hijito, claro previa coordinación con mi persona como padre y sea esto los fines de semana, es decir sábados y domingos, considerando que el mismo está en etapa escolar.
OFRECIMIENTO DE PRUEBA. En calidad de prueba adjunto el siguiente documental:
1. CERTIFICADO DE NACIMIENTO de mi hijito SAMUEL MISAEEL MARAZ CACERES, que viene a demostrar la existencia y el nacimiento de nuestro hijo, como así también el vínculo filial con la demandada, documento debidamente apostillado en las instancias legales correspondiente, que tiene todo el valor probatorio.
2. FOTOCOPIA DE MI C.I. como padre del menor de edad.
3. Certificación emitida por el secretario general de la Comunidad de Tolomosa Grande de fecha 18 de abril de 2024...
4. Certificación emitida por el director de la Unidad Educativa Tolomosa Grande de fecha 17 de abril de 2024...
5. Certificados de REJAP de mi persona SAMUEL ELEYDO MARAZ PILINCO.
6. Informe psicológico y social emitido por el equipo interdisciplinario del SEDEGES.
7. Certificado médico de mi persona SAMUEL ELEYDO MARAZ PILINCO...
8. Croquis de mi domicilio real.
En cuanto al domicilio de la demandada a la fecha mi persona en honor a la verdad desconoce del real y certero paradero de la misma, considerando que la misma hace tiempo se había ido de viaje al país vecino de Chile y que cuando la misma a mi domicilio referido que se iba de vacaciones a la ciudad de Santa Cruz, que en realidad desconozco de su actual paradero, solicitando se proceda a citar a la misma conforme a ley, tomando en cuenta esta situación, ya que la misma previo a separarnos pues vivía en mi domicilio.
En calidad de Prueba Testifical.
PRIMA CACERES, mayor de edad, hábil por ley, con CI: 10737453 testigo que sabe y conoce como es que mi persona ha venido todo este tiempo haciéndome cargo de mi hijito menor de edad, en ausencia de la demandante, que es mi persona quien se hace cargo y responsable de mi hijito.
FUNDAMENTO JURIDICO. Amparo mi presente demanda en la siguiente normativa ARTICULO 212. (SEPARACION PERSONAL Y SITUACION DE LAS HIJAS O HIJOS) par. III Las y los hijos menores quedarán en poder de la madre o del padre que ofrezca mayores garantías para el cuidado interés moral y material de éstos, debiendo el otro cónyuge contribuir a la manutención de los mismos en la forma que la autoridad judicial determine.
ARTICULO 258. (PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA). 1. Toda demanda de pretensión familiar, será presentada ante la autoridad judicial competente en materia familiar. -1.- Nuevo Código Niña, Niño y Adolescente
Art. 12 (Principios). a). Interés Superior. Por cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías.
Para determinar el interés superior de las niñas, niño y adolescente en una situación concreta, se debe apreciar su opinión "[.....]
Prioridad Absoluta. por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y b) protección,
- Arts. 16-1 "La niña, niño o adolescente tiene derecho a la vida, que comprende el derecho a vivir en condiciones que garanticen para toda niña, niño o adolescente una existencia digna",
-17-1 "Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna segura v salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tiene la obligación principal de garantizar dentro de sus po-

sibilidades y medios económicos al disfrute pleno de este derecho"
41 la madre y el padre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales para brindar afecto, alimentación, sustento, guarda, protección, salud, educación, respeto, y a participar y apoyar en la implementación de las políticas del Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos conforme a lo dispuesto por este Código y la normativa en materia de familia
3. Constitución Política del Estado
Art. 59-1 "Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a su desarrollo integral" y 108-9 "Es deber de las bolivianas y bolivianos asistir alimentar y educar a las hijas e hijos"
Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0038/2017-53, de fecha 17 de febrero de 2017, abarca lo siguiente: "El principio del interés superior, por el cual las decisiones de los tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben atender el interés superior del niño, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables ante la ley (art. 3 de la Convención)"
PETITORIO, EN RESUMEN: Por todo lo expuesto pido:
1. Se tenga por presentada la demanda de Guarda.
2. Por adjuntada la prueba documental y que su autoridad velando: Interés Superior, Prioridad Absoluta, y dando cumplimiento la protección en su triple dimensión, corridos los trámites de rigor procedimental y cuando sea su estado dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y me otorgue la guarda legal de mi hijito menor de edad.
Otrosi iro. Domicilio Procesal calle O'Connor No 577, pasando la calle La Madrid, a fin de notificaciones correo: jhonnelylmer.7@gmail.com cel. 74518284.
AUTO INTERLOCUTORIO DE FS. 26--
Tarifa, 11 de julio de 2024-
VISTOS: La competencia del Juzgado, la demanda de Guarda de fs. 20 a 24 de obrados, que antecede interpuesta por SAMUEL ELEYDO MARAZ PILINCO en su condición de progenitor del niño SAMUEL MISAEEL MARAZ CACERES en contra de la progenitora CARELEY CACERES y prueba documental adjunta, en la vía extraordinaria y en aplicación del Art. 434 y siguientes de la Ley N° 603, se admite la demanda de Guarda en todo cuanto hubiere lugar en derecho, y se la corre en traslado a la parte demandada para que conteste la acción dentro del plazo de cinco días computable desde su legal citación conforme al Art. 437 de la Ley N.º 603, con advertencia que si no lo hace, el proceso continuará su tramitación con el abogado defensor de oficio a nombrarse, que asumirá el conocimiento del proceso en el estado que se encuentra. debiendo acompañar y ofrecer en su contestación su Cédula de identidad y toda la prueba de la que intentara valerse, conforme establece el apartado el art. 268 de la precitada Ley Para la citación de la demandada, previamente ofíciase al SERECI y SERGIP a efectos que informen el último domicilio de la demandada. Asimismo, con noticia de la parte demandada se tiene por ofrecida la prueba documental y testifical de cargo que se indica en la demanda.
Notifíquese a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para los efectos correspondientes..... Al otrosi 1. Por señalado el domicilio procesal, el correo electrónico y número de celular para la notificación virtual al demandante con ulteriores resoluciones judiciales. Al otrosi 2º. Se tiene presente.
REGISTRESE.
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA. MEMORIAL DE FOJAS 34 DE OBRADOS: Solicitud de formato de edicto.
DECRETO DE FOJAS 35 DE OBRADOS
Tarifa, 27 de enero de 2025
Por secretaria del Juzgado expídase el correspondiente formato de edicto y sea con todas las formalidades de ley.
Al otrosi 1º. Por señalado domicilio procesal
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA. ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO. Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley 309 de la Ley N° 603 dos domingos continuos.
Tarifa, 20 de febrero de 2025.
Urzula Cecilia Flores Trujillo
SECRETARIA – ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 6to DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

S-273

“Una familia quedó desecha”: Impotencia, dolor y pedidos de justicia en la despedida del niño Santiago

URGENTE.BO

Entre gritos de justicia e impotencia, familiares, amigos, vecinos y padres de familia, dieron el último adiós al niño Santiago, quien tenía 7 años y perdió la vida tras ser atropellado por una camioneta sin conductor en la Avenida Entre Ríos de la ciudad de La Paz.

La zona Cementerio de la urbe pacaña se declaró en luto por la pérdida de vida del infante que soñaba con ser bombero para así poder salvar a los animales del Oriente boliviano. A las 10:30 comenzó la misa de cuerpo presente, la familia Mancilla Milares elevó sus oraciones en honor al niño que los alegraba.

Con globos blancos, los padres de familia del colegio Holanda asistieron a esta despedida junto a sus hijos, quienes eran amigos de la víctima de atropello, en este 12 de abril, Día del Niño, los infantes clamaban justicia por “Santi”.

“Pedimos justicia, su mamá era tranquila, en aquel día que no había movilidad sucedió esto. Era un niño tierno, era el niño más aplicado del curso, estaba con su prima, era el mejor amigo de todos los niños. Queremos que se esclarezca la muerte, que el culpable pague”, dijo una de las madres en medio de lágrimas a Urgente.bo.

Después de la misa de cuerpo presente, dirigieron los restos del

pequeño al Colegio Holanda, hicieron un pequeño recorrido para después llevarlo al Cementerio General. En este sitio, la encargada de la unidad educativa se limitó a pedir a “Santi” que no deje a sus padres solos en este lamentable momento.

En el recorrido, también se pasó por la casa del responsable de la camioneta, lugar donde la familia del pequeño se desmoronó. La población estaba enfurecida, solo clamaban justicia, una de las presentes dijo, “queremos pedir justicia para que ese hombre pague, él era pequeño, el hecho de que ese hombre tenga plata no significa que no pague, queremos justicia para San-

tiago”.

Con los pasos se llegó a la avenida Entre Ríos, lugar donde se reportó el hecho, en el sitio se puso la fotografía del niño acompañada de arreglos de flores y una cruz. Vecinos elevaron oraciones y quienes estaban presentes el día del accidente de tránsito, denunciaron irregularidades en el proceso.

“¿Nosotros qué vamos a hacer?”

Han dejado una familia desecha. No nos quieren decir muchas, están haciendo todo lo que quieren, era el menor de todos los hijos”, dijo la prima de Santiago en la puerta del Cementerio.

Así, en medio del dolor y la indignación, despidieron al niño Santiago.



EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO LA PLAQUETA DE FABRICACION DEL AUTOMOTOR DE COLOR VERDE, CLASE JEEP, MARCA SUZUKI, CHASIS N. ° JS3JC32V0W4121622, MODELO 1998, CON PLACA DE CONTROL N° 649LNI PERTENECIENTE A: FREDDY FLORES QUEZADA CON CI: N° 4607318 SC, QUEDANDO NULA Y SIN VALOR LEGAL.

S-305

EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 10002110360000 DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA SAN JOSE DE BERMEJO R.L. PERTENECIENTE A ILSÉN FERNÁNDEZ GALEAN, CON C.I. N° 4135584 . EL CUAL QUEDA NULO Y SIN VALOR LEGAL.

O-7

EDICTO

JUEZ: DRA. ELISA FLORES TERAN
PROCESO: DIVORCIO
NUREJ: 60148374

DEMANDANTE: ELIZABETH COLODRO MENDOZA
DEMANDADO: MIGUEL MAIRE CACHARI
CITACION A: MIGUEL MAIRE CACHARI
EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603, SE CITA Y HACE SABER AL SR. MIGUEL MAIRE CACHARI, PARA QUE, POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SU DERECHO DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE DIVORCIO SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACION, SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSE DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE CONTINUARÁ EL PROCESO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
DEMANDA DE DIVORCIO DE FOJAS TRES A CUATRO DE OBRADOS.

Se presenta ELIZABETH COLODRO MENDOZA, mayor de edad, portadora de la C.1. No. 7155644, de ocupación labores del hogar, domiciliada en el Barrio 6 de agosto, Calle República Nro. 1458, en calidad de demandante, con el debido respeto, expone lo siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 259, inc. c) de la Ley 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, interpongo la demanda en contra de MIGUEL ANTONIO MAIRE CACHARI, de nacionalidad boliviana, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio desconocido. En tal sentido, solicito que, previo a la admisión de la demanda, se emitan oficios al SERECI y al SEGIP con el fin de obtener la última dirección registrada de dicho demandado, a efectos de proceder con su citación para la presente demanda de divorcio.

II. RELATO BREVE Y PRECISO DE LOS HECHOS: Mi matrimonio, que inicialmente se desarrolló en un ambiente de comprensión y armonía, sufrió cambios a partir del año 1993, cuando, después de un año de casados, el demandado abandonó nuestro hogar. Desde esa fecha, desconozco su paradero, y han transcurrido más de 20 años sin que exista convivencia alguna entre ambos,

debido a la ruptura del proyecto de vida en común por incompatibilidad de caracteres. Cada uno ha seguido su vida personal y familiar de manera independiente.

No existen hijos menores de edad ni bienes a repartir, por lo que lo único pendiente es la disolución del vínculo matrimonial. Cabe destacar que no puedo solicitar personalmente al SERECI (Servicio de Registro Cívico) el certificado de matrimonio, ni una copia legalizada del acta de matrimonio, debido a que mi cédula de identidad boliviana no está actualizada. Por tanto, no puedo realizar este trámite de manera directa. Este documento es el único que acredita el Vínculo matrimonial y tiene valor probatorio conforme al Art. 1287 del Código Civil y Art. 160 de la Ley 603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar).

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y PETITORIO: En virtud de los hechos expuestos y con base en los artículos 204 inc. b) 205, 207, 210, 434 inc. a) y 435 y siguientes del Código de las Familias y del Proceso Familiar, solicito que, en virtud de la ruptura del proyecto de vida en común, se tramite el proceso de divorcio judicial contra mi esposo, MIGUEL ANTONIO MAIRE CACHARI IV. PETITORIO: Que se emitan oficios al SERECI (Servicio de Registro Cívico) con el fin de que remita una copia legalizada de la inscripción del acta de matrimonio celebrada entre ELIZABETH COLODRO MENDOZA (nacida el 11 de abril de 1965, en el departamento de Tarija, provincia Gran Chaco, localidad de San José de Pocitos) y MIGUEL ANTONIO MAIRE CACHARI. Esto, dado que no puedo gestionar estos documentos debido a la falta de actualización de mi cédula de identidad. Una vez recibidos los documentos solicitados por el SERECI, se proceda con la admisión de la demanda de divorcio, conforme a lo dispuesto en la ley, y se dicte sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial entre las partes. Además, que se ordene la cancelación de la partida de matrimonio registrada ante el SERECI de Tarija a nombre de ELIZABETH COLODRO MENDOZA Y MIGUEL ANTONIO MAIRE CACHARI.

III. PRUEBAS: Adjunto a esta demanda las siguientes pruebas: Copia simple de la cédula de identidad de la demandante. OTROSÍ 1: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley 387, Ley del Ejercicio de la Abogacía, en cuanto a los honorarios profesionales, el suscrito abogado se atiene al Arancel de Honorarios Profesionales establecido por el Ministerio de Justicia, solicitando que se tenga presente.

OTROSÍ 2: En cumplimiento del Art. 313 de la Ley 603,

señalo como domicilio procesal del suscrito abogado el siguiente: Zona Central, Edificio Donoso Paz, Oficina 4, Calle Ingavi entre Campero y Gral. Trigo de la ciudad de Tarija. Asimismo, señalo el correo electrónico: joannafranco@gmail.com.

Tarija, 20 de agosto de 2025.
Firma la demandante y su abogada Joanna Pamela Franco Romero.

RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS CUATRO VUELTA DE OBRADOS.

Tarija, 30 de enero de 2025.-
Previo a considerar la demanda, se realiza la siguiente observación:

De conformidad al Art. 259 inc. h) del CFPF, la actora presente fotocopia de su cédula de identidad actualizada, de lo contrario acredite cuál es el impedimento que tiene ante el SEGIP para renovarla.

Para el efecto, se le otorga el plazo de TRES DIAS bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda.

RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS OCHO DE OBRADOS.

Tarija, 07 de febrero de 2025.-
En mérito al memorial que antecede, ofíciase al SERECI para que remita al Juzgado un Informe sobre:

El Matrimonio Civil de Elizabeth Colodro Mendoza y Miguel Antonio Maire Cachari y remita copia legalizada de la partida de matrimonio.

El último domicilio real que registra el Sr. MIGUEL ANTONIO MAIRE CACHARI, de generales desconocidas. Asimismo, en base al Convenio suscrito con el SEGIP, por el cual se tiene acceso a la base de datos de esa institución, informe el secretario del Juzgado el domicilio que registra la parte demandada.

Por otra parte, ofíciase al SEGIP para que remita copia legalizada la tarjeta prontuario y/o registro de la cédula de N° 7155644- Tja. Cuya portadora es la Sra. Elizabeth Colodro Mendoza de Maire
RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS QUINCE VUELTA DE OBRADOS.

Tarija, 20 de febrero de 2025.-
Arrímese a sus antecedentes el informe del SERECI, debiéndose oficiarse nuevamente a la nombrada institución a efectos de que remita la papeleta de pre-impresión correspondiente a la partida matrimonial de los Sres. Elizabeth Colodro Mendoza y Miguel Antonio Maire Cachari
RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS VEINTISEIS DE

OBRADOS.

Tarija, 24 marzo de 2025.-
Los informes emitidos por el SERECI y SEGIP, arrímese a obrados y pónganse a conocimiento de la demandante para que se pronuncie aclarando el nombre y apellidos del demandado porque no coinciden con los que se indica en la demanda, y sea en el plazo de TRES DÍAS bajo apercibimiento de tenerse ésta por no presentada.

AUTO DE ADMISION DE FOJAS TREINTA DE OBRADOS.

Tarija, 01 de abril de 2025.-
VISTOS: La demanda, subsanación que antecede, normativa vigente, y;

Siguiéndose con la secuencia procesal en función al memorial que antecede, se ADMITE la demanda de DIVORCIO interpuesta por la Sra. ELIZABETH COLODRO MENDOZA.

Al haberse agotado todos los medios para ubicar el domicilio real del demandado, de conformidad al Art. 309-1 de la Ley N.º 603, se dispone la citación mediante edictos al Sr. MIGUEL MAIRE CACHARI a quien se le advierte que debe apersonarse al proceso en el término de DIEZ (10) DÍAS desde la última publicación del edicto para asumir defensa caso contrario se le designará abogado defensor de oficio.

Por Secretaría expídase los formatos de ley.
Al otrosí de la demanda: 10.- Regulados. 20.- Señalado el domicilio procesal electrónico para notificaciones. los otrosí del memorial que antecede: 10.- Ratificado. REGISTRESE. -

Ha FIRMADO Y SELLADO DRA. ELISA FLORES TERAN, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO QUINTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, ANTE MI DR. IVER BORGES CHOQUE SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL.
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO. CERTIFICO. -
Tarija, 04 de abril de 2025

Abg. Iver Borges Choque
SECRETARIO
Juzgado Publico de Familia 5to
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA
TARIJA - BOLIVIA

S-310

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL
 JUEZ: DRA. ELISA FLORES TERAN
 PROCESO: DIVORCIO
 NUREJ: 60150388
 DEMANDANTE: LUIS CARLOS QUIROGA LINARES
 DEMANDADA: MARIA TERESA RAMIREZ CARDOZO
 CITACION A: MARIA TERESA RAMIREZ CARDOZO
 OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603, SE CITA Y HACE SABER A LA SRA. MARIA TERESA RAMIREZ CARDOZO, PARA QUE, POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SU DERECHO DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE DIVORCIO SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS HABLES DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSE DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE CONTINUARÁ EL PROCESO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
 DEMANDA DE DIVORCIO DE FOJAS CUATRO A CINCO DE OBRADOS.
 Se presenta LUIS CARLOS QUIROGA LINARES, portadora de la Cedula de Identidad N° 1892851-15, mayor de edad, servidor público, hábil por ley, con domicilio real en el Barrio San Martin, Av. Los Párrales S/N de la ciudad de Tarifa, y con la asistencia legal de la abogada que suscribe, ante Ud. con respecto, expongo y pido:
 I. OBJETO
 En pleno Cumplimiento al Art. 259 inc. c) de la Ley 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, en la vía extraordinaria interpongo demanda de divorcio en contra de MARIA TERESA RAMIREZ CARDOZO quien es mayor de edad, hábil por ley, de quien desconozco el número de su Cedula de Identidad y paradero actual.
 II. RELATO BREVE Y PRECISO DE LOS HECHOS - Señor Juez, conforme al Certificado de Matrimonio

que adjunto que el mismo tiene fuerza probatoria al tenor del Art. 1287 del Código Civil, Art. 160 de la Ley 603 Código de las Familias y de Proceso Familiar, se evidencia que en fecha 28 de febrero de 1992, contra Matrimonio Civil con el señor MARIA TERESA RAMIREZ CARDOZO, y en virtud de ello me permito señalar lo siguiente:
 PRIMERO. - El certificado de matrimonio inscrito en la Oficialía N° 1470, Libro N° 1/91, Partida N.º 19, Folio. No 10 del Departamento de Tarifa, Provincia Méndez.
 SEGUNDO. - De dicha unión no procreamos hijos.
 CUARTO. - Dentro del referido matrimonio NO hemos logrado adquirir bienes muebles ni inmuebles que se consideren de gananciales, pues nunca hicimos vida en común.
 TERCERO. - Señor Juez, hace más de 30 años he contraído matrimonio con la demandada, tal efecto fue realizado en un impulso de inconciencia, nunca hice vida en común con la misma, es más, únicamente nos casamos y desde aquel momento no supe de su paradero.
 DERECHO
 1.- En cuanto al fondo, son de aplicarse las disposiciones contenidas en el Régimen del Divorcio y desvinculación Conyugal previstas en el Nuevo Código de las familias y del Proceso Familiar
 2.- Presupuestos procesales:
 a) Respeto a los sujetos procesales, este órgano judicial al que se dirige la demanda tiene jurisdicción (art. 258 y 222, 223 - Ley 603), y competencia objetiva, funcional y territorial para conocer del juicio que se suscita, quedando por otra parte, válidamente constituida la relación jurídico-procesal por ostentar las partes suficiente legitimación activa y pasiva (art. 207- Ley 603).
 b) En cuanto al objeto procesal, la pretensión deducida comporta un interés objetivado de las partes al tratarse de una acción personalísima, por lo que deviene adecuado al trámite incoado.
 c) El procedimiento a seguir se encuentra regulado por lo que establecen los artículos 434 y siguientes del Nuevo Código de las Familias y su Procedimiento.
 IV. PRETENSION
 Por los antecedentes expuestos, amparada en art. 204 inc. b), Art. 205, Art. 207, Art. 210, Art. 434 inc.

a), y Art. 435 y siguientes del Código de las Familias y del Proceso Familiar, y por RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMUN, mi persona ejercita su derecho de acción solicitando tutela judicial efectiva del Juzgado a su cargo, SOLICITANDO se sirva ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, y previos los tramites de Ley, DICTE SENTENCIA DECLARANDO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, y en consecuencia ordene que por ante el Servicio de Registro Cívico de Tarifa, se proceda a la cancelación de la partida de Matrimonio ya mencionada líneas arriba Asimismo, al amparo del Art. 210, numeral VI, del Código de las Familias, RENUNCIO al termino probatorio de 3 meses toda vez que dentro de la presente causa el único tema a tratarse es la desvinculación matrimonial.
 OTROSI 1º.- Con la facultad conferida por los arts. 261, 325, parágrafo 1) y Art. 328 parágrafo, 1), del Código de las Familias y del Proceso Familiar, con la demanda ofrezco prueba documental:
 OTROSI 2º.- Desconociendo totalmente el paradero de la Sra. MARIA TERESA RAMIREZ CARDOZO, y a efectos de legal notificación, solicito a su autoridad se sirva remitir oficios al SEGIP y SERECI a efectos de que se determine su paradero actual y se le emplace con el presente.
 OTROSI 3º.- Observando lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley 387 Ley del Ejercicio de la Abogacía, en cuanto a los honorarios profesionales el suscrito Abogado se atiene al Arancel de honorarios profesionales de la Abogacía, pidiendo a usted, se tenga presente.
 OTROSI 4º.- Para efectos de legal notificación señalo como domicilio digital el correo karentolatan@gmail.com debidamente magistrado en el Sistema Hermes y domicilio procesal el Estudio Jurídico "TT, ubicado en la Calende Domingo Paz Bolívar Tarifa, 28 de enero de 2025.
 Firma la demandante y su abogada María Fernanda Rocha Varas y Dayan D. Molina Choque RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS CINCO VUELTA DE OBRADOS.
 Tarifa, 11 de marzo de 2025.-
 Con carácter previo y toda vez que se indica desconocer el domicilio de la parte demandada, dando cumplimiento al Art. 308 parágrafo III de la Ley No.

603, se dispone la notificación al SERECI para que informe a este juzgado el domicilio de MARIA TERESA RAMIREZ CARDOZO, fecha de nacimiento 29 de mayo de 1959. Asimismo, en base al Convenio suscrito con el SEGIP, por el cual se tiene acceso a la base de datos de esa institución, informe el Secretario del Juzgado el domicilio que registra la parte demandada.
 AUTO DE ADMISION DE FOJAS QUINCE DE OBRADOS.
 Tarifa, 02 de abril de 2025.-
 VISTOS: La demanda, normativa vigente, y; Siguiéndose con la secuencia procesal en función al informe que antecede, se ADMITE la demanda de DIVORCIO interpuesta por el Sr. LUIS CARLOS QUIROGA LINARES en contra de MARIA TERESA RAMIREZ CARDOZO. Al haberse agotado todos los medios para ubicar el domicilio real de la demandada conforme consta en los certificados emitidos por el SERECI y SEGIP, de conformidad al Art. 309-1) de la Ley N.º 603, se dispone la citación mediante edictos a la Sra. MARIA TERESA RAMIREZ CARDOZO a quien se le advierte que debe apersonarse al proceso en el término de DIEZ (10) DIAS desde la última publicación del edicto para asumir defensa caso contrario se le designará abogado defensor de oficio. Por Secretaría expídase los formatos de ley Al otro sí de la demanda: 10. Adjunto el certificado de matrimonio y la documental la cual es puesta a conocimiento de la otra parte. 20. Estese a lo resuelto. 30. Regulados. 40. Señalado el domicilio procesal electrónico. REGISTRESE. -
 FIRMADO Y SELLADO DRA. ELISA FLORES TERAN, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO QUINTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, ANTE MI DR. IVER BORGES CHOQUE SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL. ES CUANTO SE HACE CONOCER A LA DEMANDADA PARA QUE ESTE A DERECHO, CERTIFICO. - Tarifa, 10 de abril de 2025

Abg. Iver Borges Choque
 SECRETARIO
 Juzgado Publico de Familia 5to
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA
 TARIJA - BOLIVIA
 S-333

EDICTO N 20/2025

NOTIFICACIÓN A: PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOS
 JUEZ. DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO
 PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO
 DEMANDANTE: ELSA PASTORA VEGA SANGUINO
 DEMANDADO: SILVIA MARIANELA RAMOS VEGA Y OTROS
 OBJETO: NOTIFICAR A PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOS CON SENTENCIA DE FOJAS
 SENTENCIA DE FOJAS 57 A 59 VTA. DE OBRA-

DOS-
 57 a 59 VTA. DE OBRADOS.
 POR TANTO:
 La suscrita Juez Publico de Familia Sexto de la Capital, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, FALLA: Declarando PROBADA la demanda de Nulidad de matrimonio planteada por ELSA PASTORA VEGA SANGUINO contra SILVIA MARIANELA RAMOS VEGA Y TERCEROS INTERESADOS O PRESUNTOS HEREDEROS; disponiendo:
 1. La cancelación de la partida matrimonial registrada en la Oficialía de Registro Civil N° ORC 828. Libro N°

1/45, Partida N° 68, fecha de registro 06 de junio de 1984, del departamento de Tarifa.
 2.- Poner en conocimiento del SERECI a los fines que prevé la Ley 603.
 3. Ejecutoriada la Sentencia se ordena se expida la respectiva ejecutoria para su registro en el SERECI. -Notifíquese a las partes del proceso con la presente resolución. REGISTRESE.
 FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA

ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO. Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N° 603 dos domingos continuos. Tarifa, 11 de abril de 2025.

Urzula Cecilia Flores Trujillo
 SECRETARIA-ABOGADA
 JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 6to
 DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
 S-332

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL- LAB202 ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL PRIMERO DE SAN LORENZO
 PROCESO: DIVORCIO
 DEMANDANTE: VIKE RAMIREZ MAMANI
 DEMANDADO: DIDDY JHONNY MOLINA RIVAS
 OBJETO: PONE A CONOCIMIENTO LA DEMANDA Y AUTO DE ADMISION.
 POR EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 78 DEL CDGO. PROC. CIVIL SE CITA A: DIDDY JHONNY MOLINA RIVAS, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL ASUMA DEFENSA Y ESTÉ A DERECHO EN EL PLAZO DE 05 DIAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACION, DENTRO DE LA DEMANDA ORDINARIA SEGUIDO POR: VIKE RAMIREZ MAMANI A CUYO FIN SE HACE SABER LO SIGUIENTE: -DEMANDA DE FS 6 A 6 Vta.
 SEÑOR JUEZ PUBLICO DE PARTIDO DE TURNO DE FAMILIA
 DEMANDA DIVORCIO ABSOLUTO. -
 Otrosí 1; 2; 3; 4.-
 VIKE RAMIREZ MAMANI, mayor de edad, soltera, boliviana. Licenciada en Geodesia y Topografía, con C.L. N 5644387 CH. nacida en La Paz - Inquisivi - Sayaquiri, vecina de esta ciudad, hábil por derecho y con capacidad jurídica plena, ante usted con respeto exponiendo pido:
 1. OBJETO -
 Promuevo ante su digna autoridad DIVORCIO ABSOLUTO en contra de mi esposo DIDDY JHONNY MOLINA RIVAS. mayor de edad. con C.I. N.º 5491320 Ch. nacido en Potosí Cornelio Saavedra Quivíncha, con domicilio desconocido desde que abandono el hogar hace ya más de 5 años

LOS HECHOS. -
 El certificado de matrimonio, que me permito adjuntar evidencia que en fecha 02 de julio del año 2016 contraí matrimonio civil con mi esposo DIDDY JHONNY MOLINA RIVAS, mayor de edad, con C.I. N.º 5491320 Ch. (OF. N. 60101001: Libro 18: Partida N.º 16: Folio 16), con quien procreamos dos hijas, Naira Adara Molina Ramírez de 16 años de edad y Ariana Wara Molina Ramírez de 13 años de edad.
 Señor Juez, diré que desde hace 5 años mi cónyuge ya no hace vida en común con mi persona, por motivos de incompatibilidad de caracteres, abandonando el hogar, manifestando que desde el inicio de nuestro matrimonio teníamos la esperanza en encontrar la felicidad, pero lamentablemente no la pudimos alcanzar a pesar de los esfuerzos realizados. además fueron ocurriendo cosas dentro del matrimonio que definitivamente nos hicieron dar cuenta que lo mejor era separarnos, decisión que adoptamos por muchos motivos, por ejemplo las constantes discusiones que sosteníamos y muchas otras cosas que ocurrieron hicieron que la situación sea insostenible y estando en todo mi derecho deseo divorciarme de mi esposo, porque ambos queremos rehacer nuestras vidas, y hemos visto que es lo más conveniente para los dos y también para nuestras hijas, en tal virtud por lo expuesto supra me veo en la necesidad de adoptar la Presente Resolución.
 2. EL DERECHO. -
 Fundamento el derecho con que promuevo esta demanda en lo establecido en los artículos 205, 207 y 210 del Código de familia.
 PETICIÓN. -
 Por lo expuesto pido, se admita la demanda en todas sus partes respetuosamente pido que se imprima el trámite de rigor dicte sentencia probando la Demanda en todas sus partes con expresa imposición de costas y en consecuencia se disuelva el vínculo matrimonial,

debiendo en ejecución de sentencia procederse a la cancelación de la respectiva Partida Matrimonial, se extienda la correspondiente Ejecutoria de Ley y sea en doble ejemplar, se hace constar que no existen bienes gananciales.
 Otros 1. Por el tiempo transcurrido de la separación de cuerpos de ambos y conforme el artículo 210 parágrafo VI de la Ley 603 renuncio al termino de los tres meses.
 Asistencia familiar: cuando sea su estado se fijará conforme a ley y a las posibilidades de mi cónyuge. En lo que se refiere a los bienes gananciales, no existen bienes gananciales como se indicó anteriormente.
 La guarda de las hijas las tendré yo en virtud a que viven conmigo son mujeres niñas menores y su padre está de acuerdo ya que ni se acuerda de las hijas.
 Otrosí 2. Se tenga en calidad de prueba pre constituida la documental adjunta, consistente en Certificado de Matrimonio. Fotocopia de Cedula de Identidad, Certificados de Nacimiento de las dos hijas.
 otrosí 3. Señalo como domicilio fdi.bolivia@gmail.com
 otrosí 4.- Honorarios Profesionales conforme el Arancel Vigente.
 Será justicia, etc.
 Tarifa 19 de abril del 2.024.
 AUTO DE ADMISION DE FS. 26 DE OBRADOS
 San Lorenzo, 24 de febrero de 2025
 Se tiene presente y cumplidos los requisitos de forma, en la vía extraordinaria se ADMITE la demanda de divorcio. planteado por VIKE RAMIREZ MAMANI en contra de DIDDY JHONNY MOLINA RIVAS (desvinculación por ruptura del proyecto del vida en común) contenida en el art. 205 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en cuanto hubiera lugar en derecho, se corre traslado al demandado, para que conteste la acción en el plazo de 5 días

hábiles, desde su legal citación, acreditando su identidad personal y cumpliendo con los requisitos establecidos, bajo cominatoria de nombrarse Defensor de oficio y proseguir el trámite de la causa en su rebeldía de conformidad al Art. 436 del C.F. a cuyo efecto deberá acompañar toda la prueba que obre en su poder, conforme al Art. 325 del C.F., exhortando que a tiempo de comparecer al proceso debe señalar su domicilio procesal conforme establece el Art. 72 IV) y 84 del C. P. C.. bajo alternativa de tenerse como su domicilio la secretaria del juzgado.
 Asimismo, para la notificación legal de la demandada, por secretaria facciones FORMATO DE EDICTO de conformidad al Art. 308 del C.F. y P.F., previo juramento de desconocimiento que deberá prestar el demandante, debiendo la publicación ser en un periódico de circulación nacional, con las formalidades de ley-
 Téngase por ofrecida la prueba documental, en conocimiento de parte contraria. -
 Como medidas provisionales se dispone:
 a) La separación de cuerpos. -
 Al otro sí 1.- Se tiene presente. -
 FDO. TERESA JESUS TORREZ TORREZ ANTE MI SECRETARIA ABOGADA ADELA CISNEROS GONZALES. - ES CUANTO SE HACE SABER A LA DEMANDADA PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.
 Abg. Adela Cisneros Gonzales
 SECRETARIA
 JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA
 NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL 1ERO
 SAN LORENZO – TARIJA – BOLIVIA
 S-330

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO TERCERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
 JUEZ: DRA. MARIA ELENA PUMARINO CASTRO
 PROCESO: COMPROBACION DE UNION LIBRE
 DEMANDANTE: MARIA CONSTANTINA SANCHEZ
 DEMANDADO: JOSE ELIAS DIPP SIMON, Y OTROS, TERCEROS INTERESADOS Y POSIBLES HEREDEROS FORZOSOS DE LA QUE EN VIDA FUE ELIAS DIPP ORTEGA (+)
 OBJETO: NOTIFICAR A: TERCEROS INTERESADOS Y POSIBLES HEREDEROS FORZOSOS DE LA QUE EN VIDA FUE ELIAS DIPP ORTEGA (+) para, que por si o por mediante apoderado asuma defensa dentro del proceso COMPROBACION DE

UNION LIBRE que sigue MARIA CONSTANTINA SANCHEZ contra JOSE ELIAS DIPP SIMON, Y OTROS, advirtiéndole que tiene 10 días de plazo desde la última publicación del edicto para comparecer y asumir defensa caso contrario se seguirá con la secuencia procesal con el abogado defensor de oficio designado.
 SENTENCIA PARTE RESOLUTIVA DE FS. 145-145 VTA. DE OBRADOS
 POR TANTO:
 Se declara PROBADA la demanda de unión conyugal libre interpuesta por la Sra. MARIA CONSTANTINA SANCHEZ contra los Sres. JOSE ELIAS DIPP SIMONS Y OTROS en consecuencia:
 Se tiene por válida la Unión Libre de los Sres. MARIA CONSTANTINA SANCHEZ Y ELIAS DIPP ORTEGA (+), relación que duró desde el 13 DE MARZO DE

1995 hasta el 20 DE ENERO DE 2023 (fecha de extinción o disolución de la unión libre o, de hecho). Dicha unión surte efectos similares a los del matrimonio en cuanto a sus efectos personales y patrimoniales.
 Una vez ejecutoriada la presente resolución, expídase la correspondiente ejecutoria para su registro en el SERECI y procedase al desglose y sea bajo constancia en obrados.
 Por secretaria remítase fotocopia legalizada al SERECI, una vez ejecutoriada la sentencia.
 Se recuerda a las partes que pueden apelar de la presente resolución dentro del término de 5 días hábiles que establece la ley.
 Por secretaria procedase al desglose y hágase entrega de fotocopias legalizadas a favor de ambas partes (en caso de así solicitarlo).

Por secretaria expídase el correspondiente formato de edictos.
 Notifíquese a las partes. -
 ES EN CUANTO SE HACE SABER A TERCEROS INTERESADOS Y POSIBLES HEREDEROS FORZOSOS DEL QUE EN VIDA FUE ELIAS DIPP ORTEGA (+), ES COMO SE TIENE ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZ PUBLICO TERCERO DE FAMILIA ANTE MI SECRETARIA ABOGADA DEL JUZGADO. QUEDA USTED NOTIFICADO.
 Tarifa, 01 de abril de 2025
 Dra. Vanesa Daniela Ortega Hoyos
 SECRETARIA - ABOGADA
 JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA TERCERO DE LA CAPITAL
 S-326

EDICTO

EL DR. JHON BASCOPE DOMINGUEZ - JUEZ PUBLICO DE LA CAPITAL, POR EL PRESENTE EDICTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ART. 309 DE LA LEY 603, SE CITA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS E INTERESADOS, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DIAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, SE APERSONE POR SI O MEDIANTE APODERADO A ASUMIR DEFENSA DENTRO DEL PROCESO DE DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION CON NUREJ 6074992-1 QUE SIGUE JOSE GIL CARDOZO CHAVEZ EN CONTRA DE VICTOR JORGE CARDOZO CHAVEZ, A CUYO EFECTO SE LE HACE CONOCER LO SIGUIENTE: DEMANDA DE FOJAS 99 A 100VTA DE OBRADOS

JOSE GIL CARDOZO CHAVEZ, de generales expresadas dentro del proceso de DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION que sigo en contra de VICTOR JORGE CARDOZO CHAVEZ y otros, ante Ud. con las consideraciones de respeto, me presento, expongo y pido:

Que habiendo sido notificado con el Auto Interlocutorio de fecha 14 de noviembre de 2024, mediante el cual su Autoridad conmina a que previo a la Admisión de la demanda se debe de cumplir las siguientes observaciones:

1.- Cumpla con el Art. 259 incs. c), d), e) y los Arts. 261 y 325.1 de la Ley N°603.

a) Al 259 inc. c) señala en contra de quienes se dirige su demanda y sus generales de ley de todos los demandados y posibles herederos y coherederos o terceros interesados.

Respuesta. Señor Juez, tomando en cuenta y dando cumplimiento al Auto de Vista N° 89/2023, la demanda la dirigimos en contra de

1.- VICTOR JORGE CARDOZO CHAVEZ, quien es mayor de edad, soltero, arquitecto, hábil por derecho, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle 25 de mayo s/n y avenida La Banda.

2.- ALBERTO LUCIANO CARDOZO CHAVEZ, quien es mayor de edad, hábil por derecho, casado, con domicilio desconocido en la República Argentina, a quien solicito sea citado conforme establece el Art. 78 de Código Procesal Civil.

3.- DONADO CARDOZO CHAVEZ, quien es mayor de edad, hábil por derecho, natural de la ciudad de Tarija, con domicilio desconocido en la República Argentina, a quien solicito se pueda citar conforme el Art. 78 del Código Procesal Civil.

4.- DAMIAN CARDOZO CHAVEZ, mayor de edad, hábil por derecho, casado, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle La Madrid N° 1026 de esta ciudad, entre las calles Sevilla y Avenida Víctor Paz Estenssoro del Barrio El Molino.

5.- Asimismo y a efectos de evitar causar vicios de nulidad, se amplía la demanda en contra de POSIBLES HEREDEROS, CO HEREDEROS de ALEJANDRO CARDOZO GALLARDO, así como de TERCEROS INTERESADOS.

b) Al Art. 259 inc. d) Señale de manera clara y concreta sus fundamentos de hecho amparados en derecho, aclarando si la filiación Judicial que pretende es de los progenitores (PADRES) o en su caso aclare si su petición es la Filiación Judicial del propio demandante JOSÉ GIL CARDOZO CHAVEZ tomándose en cuenta que, ya cuenta con una filiación y registro de partida de Nacimiento y Registro ante el SERECI Tarija.

Respuesta. Señor Juez, aclarando lo observado por su autoridad debo manifestar lo siguiente:

1.- Señor Juez, habiéndome apersonado a las oficinas del SERECI, he podido constatar que mi nacimiento se encuentra registrado en la Oficialía 60101001. libro N° 7/2010, Partida N° 83 de Folio 83 del Departamento de Tarija, de la Provincia Cerrado, Localidad Tarija sin embargo señor Juez debo manifestar que dicha Partida se encuentra con apellidos supuestos, por no constar documentos que puedan acreditar mi vínculo sanguíneo con mis padres los señores ALEJANDRO CARDOZO GALLARDO Y ANTONIA CHAVEZ, consecuentemente esta situación me impide ejercer ciertos derechos, como así también cumplir con obligaciones

Siendo la "Filiación" un instituto de gran relevancia dentro del marco jurídico y social, es más es un derecho fundamental que establece de

rechos y obligaciones entre padres e hijos. Según el reconocido autor Félix C. Paz Espinoza, en su obra Derecho de las Familias y Violencia Familiar, la filiación se entiende como "la relación jurídica y familiar que existe entre dos personas, el padre y la madre, y los hijos que nacen de ellos, cuyo hecho tiene el efecto de crear el parentesco inmediato de primer grado, y su repetición producirá la formación de las líneas o series de grados de parentesco"

En armonía con esta perspectiva, el Artículo 12 de la Ley 603 "Código de las Familias y del Proceso Familiar" proporciona una visión jurídica detallada de la filiación, subrayando que es la relación jurídico familiar que origina derechos y obligaciones tanto para madre como para el padre, o ambos, respecto a sus hijos.

La regulación de la filiación en Bolivia se encuentra estructurada principalmente a través de dos cuerpos normativos esenciales: el Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603) y el Código Niña, Niño y Adolescente (Ley 548). Ahora bien, la normativa establece 3 aspectos de la filiación: un derecho de los hijos, una obligación de los padres y una garantía del Estado. En ese sentido la legislación boliviana, al definir y regular la filiación, no solo busca establecer las bases legales para el reconocimiento de relaciones familiares, sino también garantizar la protección y el bienestar de los hijos.

La filiación no solo establece una relación legal entre padres e hijos, sino que también es fundamental para el reconocimiento de la identidad del individuo, incluyendo su nombre, nacionalidad y derechos sucesorios.

Consecuentemente y en conclusión demando LA DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION (mi persona, a efectos de que se pueda vincular y realizar el registro en el SERECI teniendo como padres a ALEJANDRO CARDOZO GALLARDO Y ANTONIA CHAVEZ vínculo con mis progenitores sea reconocido judicialmente y protegido bajo cualquier circunstancia, tomando en cuenta que a la fecha no puedo ejercer mis derechos como hijo

c) Al Art. 259 inc. e) Señale la petición concreta, señalando que acción pretende interponer, Filiación Judicial de los padres y/o aclare si es del propio demandante.

Respuesta. Como he señalado precedentemente a su Digna Autoridad, mi persona se encuentra registrada con apellidos supuestos, situación que con la finalidad de ejercer a cabalidad mis derechos como hijo, me habilita para interponer LA DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION

Por otro lado, es importante manifestar señor Juez, que de los Certificados adjuntos se puede advertir que el segundo apellido de mi padre es Gallardo, así lo demostramos con el Certificado de matrimonio adjunto, consecuentemente y con la finalidad de regularizar esta omisión, demandamos la ADICION DEL APELLIDO (materno) (GALLARDO), en los datos de mi padre y quede definitivamente consignado en mi partida de Nacimiento, como padre ALEJANDRO CARDOZO GALLARDO

2).- Con relación a los Arts. 261 y 325 de la Ley 603, indica la oportunidad de presentar prueba es con la demanda y contestación, en esa virtud debe presentar la documental siguiente.

a) Presente el Certificado de Descendencia de los señores Alejandro Cardozo Gallardo y Antonia Chávez

Respuesta. Señor Juez, habiéndome apersonado a las oficinas del SERECI, a efectos de que me extiendan el Certificado de Descendencia de mis padres, los servidores me informaron que no se encuentran registrados mis padres, informando que, si las fechas de nacimiento data de 1905, es imposible la existencia en los registros, asimismo informaron que estos extremos no pueden

representar debido a su inexistencia, razón por la cual solicito a su Autoridad

b) Presente una copia legalizada de Libro de Registro de Nacimiento del demandante extendido por el SERECI Tarija

Respuesta. Dando cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad presento Fotocopia legalizada del Libro de Registro de Nacimiento de mi persona.

PETICION, EN RESUMEN-

1.- Se admita la presente demanda y corridos los trámites se dicte declarando probada la misma.

2.- Nos Ratificamos íntegramente en toda la prueba presentada con la

demanda, tanto documental, declaración de testigos conforme a lo previsto por el Artículo 261 de la ley 603 y de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del código de las familias tengo a bien solicitar a su autoridad disponga se realice la pericia científica biológica entre mi persona y alguno de mis hermanos que se encuentran como demandados para establecer el vínculo sanguíneo y probar la afiliación.

Otrosí 1.- El suscrito abogado anuncia con patrocinio con el Abog. Walter Barrón Vargas.

Otrosí 2. Correo HERMES bederick 2002@hotmail.com WhatsApp 71866885, domicilio procesal calle Colón 1040 entre Corrado y Cochabamba.

Otrosí 3.- Honorarios de Acuerdo al Arancel del Ministerio de Justicia. Tarija, 21 de enero de 2025.

oficie al Director del SERECI, a efectos de corroborar estos extremos AUTO DE ADMISION DE FS, 102 DE OBRADOS.

Tarija, 30 de enero de 2025

VISTOS: El memorial de demanda, la competencia del Juzgado, la documentación adjunta se ADMITE la demanda de "FILIACION JUDICIAL" de obrados, interpuesto por JOSE GIL CARDOZO CHAVEZ, en cuanto haya lugar en derecho, en consecuencia se corre TRASLADO a los demandados VICTOR JORGE CARDOZO CHAVEZ, ALBERTO LUCIANO CARDOZO CHAVEZ DONADO CARDOZO CHAVEZ, DANIAN CARDOZO CHAVEZ y Posibles Herederos y o Terceros Interesado de los señores ALEJANDRO CARDOZO GALLARDO Y ANTONIA CHAVEZ, para que respondan en el término de 5 días, acompañando toda la prueba del que quiera valerse, advirtiéndoles que en caso de no responder se les nombrara defensor de oficio, el trámite se sujetara al proceso extraordinario previsto en el Art. 434 inc. b) y siguientes de la Ley N° 603.

DE LA PRUEBA DOCUMENTAL. Por ofrecida la prueba documental y sea con noticia de parte demandada

DE LA PRUEBA TESTIFICAL- Se tiene presente y sea con noticia de partes

DE LA PRUEBA PERICIAL. Por ofrecido el medio de prueba conforme al Art. 30 de la Ley No. 603 la misma que será producida en el momento procesal que corresponda.

Cítese a los demandados en sus domicilios procesales señalados debiendo coordinarse con la oficial de diligencias, para la citación de los posibles co-herederos y terceros interesados de conformidad al Art. 308 y 309.1 de la Ley No. 603 procedáse a la citación a través de los edictos correspondientes a través de la publicación en un periódico de circulación nacional autorizado por el Tribunal Supremo de Justicia

Al otrosí 1°.- No existe. -

Al Otrosí 2°.- Al Arancel.

Al Otrosí 3°.- Señalado el domicilio procesal, electrónico y digitales.

Al Mas Otrosí 1° del memorial de subsanación que antecede. Se tiene presente y por anunciado el co-patrocinio sea con los alcances del Art. 300 de la Ley No. 603.

Al Otrosí 2°.- Señalado el domicilio procesal, correo electrónico, Hermes y digitales.

Al Más Otrosí 3°.- Al Arancel.

Regístrese. -

ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO, CERTIFICO

Tarija, 28 de marzo de 2025.
Publicar con letra Helvética N° 7

Abg. Jhonn Baldiviezo C.
SECRETARIO
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2do
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA- BOLIVIA

S-306

EDICTO

JUZGADO: PÚBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL
JUEZ: DRA ELISA FLORES TERAN
PROCESO: HOMOLOGACION DE ASISTENCIA FAMILIAR
NUREJ: 201011187

DEMANDANTE: JULIA TORREZ FERNANDEZ
DEMANDADO: VEIMAR RAMOS ANAGUA
NOTIFICACIONA: VEIMAR RAMOS ANAGUA

OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART 309 DE LA LEY 603, SE NOTIFICA Y HACE SABER AL SR. VEIMAR RAMOS ANAGUA PARA QUE, POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SU DERECHO DENTRO DEL PROCESO DE RESOLUCION INMEDIATA DE HOMOLOGACION DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS HABLES DESDE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO CON RELACION A LA PLANILLA DE PENSIONES, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSELE DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE CONTINUARÁ EL TRAMITE, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:

MEMORIAL DE PLANILLA DE PENSIONES DE FOJAS NOVENTA Y DOS A NOVENTA Y TRES DE OBRADOS.

Se presenta JULIA TORREZ FERNANDEZ, mayor de edad, hábil por ley, soltera, comerciante, con C.I. 5656992, natural de Chuquisaca-Nor Cinti-Poqueña, con domicilio real en el barrio Universo Monte Sud-Cercado-Tarija, con fecha de nacimiento un 28 de septiembre de 1983, ante Ud., con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo y pido:

I HECHOS NUEVOS:

Mi hijo CRISTIAN ULISES RAMOS TORRES ya es mayor de edad y que mi persona solo realizara la representación de mi adorada hija D.M.R.T. misma que dicha asistencia familiar tiene que cumplir el obligado Sr. WEIMAR RAMOS ANAGUA.

Que hasta el momento no realizo ni un solo pago de ningún solo mes, y con la finalidad de conseguir que el obligado realice los depósitos de asistencia familiar, solicito a su autoridad sea notificado por edictos de acuerdo al art. 78 de C.P.C. ya que se desconoce su paradero del obligado Sr. WEIMAR RAMOS ANAGUA.

Así mismo hago conocer número de cuenta (40014588983) por motivos de asistencia familiar en el banco FIE.

II: PETITORIO: Amparada en el Art. 415 inc. 1 del código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603), solicito que APRUEBE la presente liquidación del pago de Asistencia Familiar. DETALLE DE LIQUIDACION DE ASISTENCIA FAMILIAR DE VENGADAS:

1.-07 de diciembre 2010 al 07 de diciembre de 2011 a razón de 12 meses x 425 =5.100 Bs

2.-07 de diciembre 2011 al 07 de diciembre de 2012 a razón de 12 meses x 425=5.100 Bs.

3. 07 de diciembre 2012 al 07 de diciembre de 2013 a razón de 12 meses x 425 = 5.100 Bs.

4. 07 de diciembre 2013 al 07 de diciembre de 2014 a razón de 12 meses x 425= 5.100 Bs.

5. 07 de diciembre 2014 al 07 de diciembre de 2015 a razón de 12 meses x 425 =5.100 Bs.

6. 07 de diciembre 2015 al 07 de diciembre de 2016 a razón de 12 meses x 425=5.100 Bs

7. 07 de diciembre 2016 al 07 de diciembre de 2017 a razón de 12 meses x 425 = 5.100 Bs

1. 07 de diciembre 2017 al 07 de diciembre de 2018 a razón de 12 meses x 425 = 5.100 Bs.

2. 07 de diciembre 2018 al 07 de diciembre de 2019 a razón de 12 meses x 425 = 5.100 Bs.

3. 07 de diciembre 2019 al 07 de diciembre de 2020 a razón de 12 meses x 425 = 5.100 Bs

4. 07 de diciembre 2020 al 07 de diciembre de 2021 a razón de 12 meses x 425= 5.100 Bs

5. 07 de diciembre 2021 al 07 de diciembre de 2022 a razón de 12 meses x 425 = 5.100 Bs

6. 07 de diciembre 2022 al 07 de diciembre de 2023 a razón de 12 meses x 425=5.100 Bs

7. 07 de enero de 2024 al 07 de abril de 2024 a razón de 4 meses x 425= BS. 1.700

MONTO TOTAL A PAGAR 68.000 Bs.

1.-En observancia del Art. 415 de la Ley 603 el mencionado obligado la obligación cumplir con el pago por concepto de Asistencia Familiar el monto de Bs. 68.000 Bs. (SESENTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS).

2.- Pido a su probidad oficios para SEGIP y SERECI para dar con el paradero del obligado el Sr. WEIMAR RAMOS ANAGUA.

- Señalo como domicilio procesal, Calle colon casi Domingo Paz N° 854-Tarija.

- Señalo domicilio en el sistema HERMES, para futuras notificaciones: Den. Jhon2020@gmail.com (Abog. Jhon Aguirre O.), Cel: 72975140

- maymagne90@gmail.com (Abog. Maria Magne C.), Cel: 73480421.

Tarija, 23 de abril de 2024.

Firma la demandante y su abogada Rosa María Magne Cotaña.

RESOLUCION DE FOJAS CIENTO NOVENTA Y CUATRO DE OBRADOS.

Tarija, 25 de abril de 2024

a través de un abogado patrocinante, caso contrario, las posteriores notificaciones hasta la aprobación de la presente planilla y sus incidencias, serán practicadas en secretaría del Juzgado, siendo su responsabilidad el apersonarse al juzgado y verificar el estado de su proceso.

Desconociendo la parte beneficiaria el domicilio real del obligado, dando cumplimiento al Art. 308 parágrafo III de la Ley No. 603, se dispone que por Secretaría por medio del sistema presente la certificación de la institución del SEGIP y la Oficial de Diligencias notifique al SERECT para que informen a este juzgado el domicilio del obligado Sr. Veimar Ramos Anagua con C.I. 7167252.

Al otrosí 1°. Por anunciado. Al otrosí 2°. Por ratificado su domicilio procesal. Al otrosí 3°. Provisito. Al otrosí 4°. Por señalado su domicilio procesal electrónico y números de celular. Al otrosí 5°. Este a lo resuelto.

Al otrosí 6°. Arrímese el formato de edictos N° 13/2023, el mismo que no ha sido publicado.

RESOLUCION DE FOJAS CIEN DE OBRADOS.

Tarija, 02 de mayo de 2024

En mérito a los informes del SERECI y SEGIP, notifíquese al demandado con la planilla de pensiones devengadas mediante comisión instruida en su domicilio ubicado en la ciudad de Cochabamba zona Sud Villa Israel Manzano 4, encomendando su diligenciamiento al Juzgado Público de Familia de Turno de la ciudad de Cochabamba.

RESOLUCION DE FOJAS CIENTO VEINTITRES DE OBRADOS.

Tarija, 27 de febrero de 2025

Se abona la personería de la Sra. Julia Torres Fernández en su condición apoderada legal de la beneficiaria mayor de edad Deysi Mabel Ramos Torrez, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en Poder Notarial N° 250/2024 de fecha 26 de junio.

En mérito a la representación efectuada por la oficial de diligencias del Juzgado del Juzgado Público de Familia N° 1- EPI SUR de Cochabamba y al haberse agotado todos los medios para ubicar el domicilio real del demandado, se dispone la notificación mediante edictos al Sr. VEIMAR RAMOS ANAGUA a quien se le advierte que debe apersonarse al proceso en el término de DIEZ (10) DIAS desde la última publicación del edicto para asumir defensa caso contrario se le designará abogado defensor de oficio.

Por Secretaría expídase los formatos de ley, Al otrosí 1° y 20.- Señalado el correo electrónico para notificaciones. FIRMADO Y SELLADO DRA. ELISA FLORES TERAN, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO QUINTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, ANTE MI DR. IVER BORGES CHOQUE SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL.

ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO/OBLIGADO PARA QUE ESTE A DERECHO. CERTIFICO. -

Tarija, 04 de abril de 2025

Abg. Iver Borges Choque.
SECRETARIO
Juzgado Publico de Familia 5to
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA
TARIJA-BOLIVIA

T-154

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL

JUEZ: DRA. ELISA FLORES TERAN
PROCESO: FILIACION JUDICIAL MATERNA Y PATERNA

NUREJ: 60146810
DEMANDANTE: CARMEN GRACIELA PEÑALOZA SARAVIA

DEMANDADOS: HEREDEROS LEGALES DE LOS QUE EN VIDA FUERON GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR Y BEATRIZ SARAVIA ZUNIGA

CITACION A: ANITA IRMA PEÑALOZA SARAVIA Y A LOS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS QUE PUEDIERAN EXISTIR ANTE EL DECESO DE LOS SRES. GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR Y BEATRIZ SARAVIA ZUNIGA Y TERCERAS PERSONAS QUE TUVIERAN UN INTERÉS LEGÍTIMO.

OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603, SE CITA Y HACE SABER A LOS SRES. ANITA IRMA PEÑALOZA SARAVIA Y A LOS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS QUE PUEDIERAN EXISTIR ANTE EL DECESO DE LOS SRES. GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR Y BEATRIZ SARAVIA ZUNIGA Y TERCERAS PERSONAS QUE TUVIERAN UN INTERÉS LEGÍTIMO, PARA QUE, POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SU DERECHO DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE FILIACION JUDICIAL MATERNA Y PATRINA SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HABLES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACION, SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSE DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE CONTINUARÁ EL PROCESO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE: DEMANDA DE FILIACION JUDICIAL MATERNA Y PATRINA DE FOJAS ONCE A DOCE VUELTA DE OBRADOS. Se presenta CARMEN GRACIELA PEÑALOZA SARAVIA, adulto mayor, nacionalidad boliviana C.I. N.º 1623018 de Tarifa, en Tarifa- Cercado - Tarifa, estado civil soltera, profesión/ocupación Labores de casa, domicilio B/ Juan XXIII, Pasaje Oscar Alfaro S/N. Tja. Que en mérito al documento y certificado que adjunto acredito que he nacido en el Departamento de Tarifa, Provincia Cercado, localidad Tarifa, en fecha 14 de noviembre de 1947, cuento en la actualidad con 77 años, siendo hija de Gerardo Peñaloza Balcázar y Beatriz Saravia Zúñiga, situación que afirmo con el Certificado de Nacimiento Nro. 142127. Manifiesto que todos mis hermanos siempre llevamos los 2 apellidos el paterno que es PEÑALOZA como así el materno que es SARAVIA, y que en todos nuestros actos privados y públicos nos relacionamos ante la sociedad civil de nuestra vida nos conocieron y nos conocen con nuestros apellidos PEÑALOZA SARAVIA, Sra. Juez en la actualidad que me encuentro en la cúspide de mi vida con 77 años de edad tengo mis descendientes como mi hija y mi nieta quienes llevan mis apellidos, y están debidamente reconocidos ante la sociedad y ante todas las instancias legales debidamente inscritas y registradas como EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA SERVICIO DE REGISTRO CIVICO, ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL y así mismo Sra. Juez lamentablemente ante el acaecimiento de la dolorosa muerte de mi querido hermano JOSE ANTONIO PEÑALOZA SARAVIA en fecha 16 de Febrero de 2023 quien en esa fecha contaba con 77 años de edad, como así está debidamente acreditado con su CERTIFICADO DE DEFUNCION Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO de fecha 13 de junio de 1946 y que de acuerdo a las certificaciones extendidas por la Dirección del Registro Cívico (SERECI) quien mi hermano no dejó descendientes no dejo ni hijos ni nietos quien murió Viudo, quien en vida fue de su esposa la Sra. WILMA ARAMAYO MORENO (+) como así está debidamente acreditada con el CERTIFICADO DE MATRIMONIO, CERTIFICADO DE DEFUNCION y como prueba que corrobora lo manifestado me permito acreditar con la cedula de identidad de mi hermano JOSE ANTONIO PEÑALOZA SARAVIA ES VIUDO.

Ahora Sr. Juez me permito poner a conocimiento a su probidad que al fallecimiento DE MI HERMANO, cuando pretendí regularizar la Documentación de mi hermano fallecido EN LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVICO (SERECI), POR LO QUE FUE GRANDE MI SORPRESA SR. JUEZ QUE EL FUNCIONARIO DEL SERECI ME INFORMA QUE AL HABER REVISADO LA BASE DE DATOS, ME INFORMAN QUE MI HERMANO NO SE ENCUENTRA EN LAS PARTIDAS NI EN ACTAS COMO HIJO RECONOCIDO POR NUESTRO PADRE EL SEÑOR GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR y así mismo sr. juez mi persona se encuentra en la misma condición de mi hermano y es más me informan que estamos fuera de matrimonio y que no contamos con filiación en relación con mis 2 hermanas MENORES quienes sus generales de ley me permito nombrarlas. MARY TERESA PEÑALOZA SARAVIA, fecha de nacimiento 2 de octubre de 1950, lugar de Nacimiento Departamento: Tarifa, Cercado Provincia: Cercado Localidad: Tarifa. ZAIDA DELJA PEÑALOZA SARAVIA, fecha de nacimiento 20 de mayo de 1949 lugar de Nacimiento Departamento: Tarifa, Cercado Provincia: Cercado Localidad: Tarifa. Que mis 2 hermanas citadas con sus generales de ley están debidamente registradas dentro del Matrimonio de nuestro Padres por lo que está acreditado de acuerdo al ACTA DE MATRIMONIO están dentro del sistema de la DIRECCION DEL SERECI, entre mis 2 hermanas si existe una Filiación por lo que a diferencia entre mi hermano que en vida fue y mi persona no contamos con la debida filiación CON MIS HERMANAS, por lo que así mismo Sr. Juez al no contar con FILIACION por no tener el CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE MI PADRE para complementar el apellido materno a través de un trámite administrativo DE COMPLEMENTACION Y CORRECCION DE DATOS en el SERECI, ya que es EXTRANJERO Y DE NACIONALIDAD PERUANA y más aún Sr. Juez que ni en su País Perú no cuenta con registro de Partida de Nacimiento ya que por esta razón mi Hermano que en vida fue JOSE ANTONIO PEÑALOZA SARAVIA no cuenta con una Certificación de Descendencia y Ascendencia, por lo que mi persona y

mi hermano que en vida fue estamos fuera del vínculo matrimonial de nuestros Padres por lo que me permito acreditar lo manifestado con la COPIA DEBIDAMENTE LEGALIZADA DEL LIBRO DE ACTA DE MATRIMONIO DE NUESTROS PADRES CON LA PARTIDA Nro. 84 lugar y fecha Tarifa 23 DE JUNIO DEL AÑO 1948 emitido por el SERECI, y así mismo Sr. Juez EN EL ACTA DE MATRIMONIO las generales de ley de mi padre están incompletos quien está asentado como GERARDO PEÑALOZA en su acta de matrimonio y que el apellido materno BALCAZAR no se encuentra asentado por lo que la DIRECCION DEL SERECT así lo tiene registrado en su base de datos, por lo que mi persona no pudo corregir y complementar el apellido materno a través de un trámite Administrativo en las Oficinas del SERECI ya que como requisito Indispensable es que se debe presentarse el CERTIFICADO DE NACIMIENTO, quien no cuenta mi padre con el Certificado de Nacimiento ni así tampoco cuenta con el Certificado de Defunción en los registros de la Dirección del SERECI, es así Sr. Juez que la única información de su registro de su Fallecimiento y así de su debido entierro en el cementerio general de Tarifa por lo que LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO GENERAL se nos extendió un CERTIFICADO DE OBITO DE GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR quien ha fallecido el 01 de Enero del año 1954, enterrado en el cuartel No 3 Nicho Nro. 24, quien ha fallecido en la ciudad de Tarifa, por lo que al revisar la Fotocopia legalizada de su acta de matrimonio pude verificar que mi padre GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR es de nacionalidad Peruana de la Provincia de Moquegua, y que sus 4 hijos incluida mi persona somos de nacionalidad BOLIVIANA Y TODOS SOMOS DE AVANZADA EDAD, por lo que mi sobrino Mirko Jimmy Languidey Peñaloza quien es hijo de mi hermana ZAIDA DELJA PEÑALOZA SARAVIA, fue al que se lo designo para que se constituya al País de Perú mediante INSTRUCTIVA DE PODER ESPECIFICO se apersono a las oficinas de Registro del Estado Civil de Moquegua a requerir y solicitar si mi padre tiene el registro de nacimiento en Moquegua de la República del Perú, el funcionario en la revisión del sistema se verifico que no tienen ningún registro en el sistema de Registro del Estado Civil del Perú, en cual se le hizo la entrega de una CONSTANCIA DE NO INSCRIPCION No 021-2024-RR.CC./MPMN donde indica de la revisión en el Sistema Integrado de Registros Civiles se hace constar que.

Don GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR de fecha de nacimiento 23 de agosto de 1884, NO registra inscripción de Nacimiento en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua de fecha 28 de octubre de 2024.

Por lo que Sr. Juez se queda totalmente demostrado con la certificación emitida POR LA DIRECCION DE REGISTRO DE IDENTIFICACIONES DE LA REPUBLICA DEL PERU QUE NO CUENTA CON UN CERTIFICADO DE NACIMIENTO y tampoco así con otra documentación como antecedentes de mi Sr. Padre en la DIRECCION DEL SERECI PERTENECIENTES AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, lo que si Sr. Juez me permito poner en conocimiento a su probidad que mis 2 hermanas ZAIDA DELJA Y MARY TERESA procedieron a judicializar al fallecimiento de mi padre ya que en el año 2006 en el Departamento de Santa Cruz iniciaron un Proceso en el Juzgado Familiar, Proceso de Filiación Judicial Inclusión de Apellido Materno de nuestro padre y fueron registradas de acuerdo a la Resolución emitidos por la autoridad competente del Departamento de Santa Cruz. Nuestra madre BEATRIZ SARAVIA ZUNIGA cuenta con el Certificado de Nacimiento y Certificado de Defunción, tiene todos sus papeles correctos. Con la documentación que recabamos mi persona se apersono al SERECI para complementar el apellido materno de los Datos de mi padre Gerardo Peñaloza Balcázar en el sistema de SERECI, el funcionario que trabaja en dicha institución me indico que no se puede admitir un proceso Administrativo de complementación de apellido Materno en la Dirección del SERECI ya que no cumple con los requisitos exigidos por las normativas ya que debe contar con el Certificado de Nacimiento del SR. GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR y que el certificado de nacimiento es el único elemento de prueba con el que se puede dar curso a la complementación del apellido materno que falta y que lo adquirido en el vecino país del Perú no son válidos para proceder a la complementación solicitada y que por procedimiento se debe judicializar. En consecuencia, como efectiva y verdaderamente mi persona y mi hermano que en vida fue nos encontramos fuera de matrimonio y no contamos con el reconocimiento legal de mi padre por lo que no está registrado EN LA DIRECCION DEL SERECI, no habiendo otro medio administrativo que pueda tramitarse conforme me informaron en esas dependencias corresponde en la vía extraordinaria solicitar la DEMANDA FILIACION JUDICIAL, COMPLEMENTACION DEL APELLIDO MATERNO Y LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE FILIACION DE DESCENDENCIA Y ASCENDENCIA, por lo que en cumplimiento de los artículos 16 numeral romano I y II, 434 inc. B, art. 435, al 444 de la ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, Señor Juez mi demanda para acreditar que somos hijos de nuestros padres quien en vida fueron GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR (+) Y BEATRIZ SARAVIA ZUNIGA (+), en la actualidad no puedo iniciar Demandada judicial a mi padres ya que fallecieron ambos ES CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR NUESTRA IDENTIDAD Y ASI PODER CONTAR A FUTURO CON EL CERTIFICADO DE DESCENDENCIA Y ASCENDENCIA Y ASI PODER CONTAR CON UN CERTIFICADO DE DEFUNCION DE MI SR. PADRE Y ASI MISMO CONTAR CORRECTAMENTE NUESTROS DATOS GENERALES Y DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA DIRECCION DEL SERECI Y ASI MISMO CONTAR CON UNA FILIACION MI PERSONA CARMEN GRACIELA PEÑALOZA SARAVIA Y MI HERMANO QUIEN VIDA FUE JOSE ANTONIO PEÑALOZA SARAVIA(+) Y ASI MISMO CON MIS 2 HERMANAS ZAIDA DELJA Y MARY TERESA PEÑALOZA SARAVIA, es por esta razón Sr. Juez que mi DEMANDA DE FILIACION JUDICIAL, COMPLEMENTACION DEL APELLIDO MATERNO Y LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE FILIACION DE DESCENDENCIA Y ASCENDENCIA se la dirige en contra de mis Hermanas que están dentro del matrimonio la señora MARY TERESA PEÑALOZA SARAVIA Y ZAIDA DELJA PEÑALOZA SARAVIA DE LANGUIDEY. Tercera persona la dirijo en contra de la DIRECCION DEL SERECI representando por su directora Interina

PAOLA PARADA MEALLA quien es mayor de edad. Solicitando se admita la presente demanda y previos los tramites de rigor se declare probada, disponiendo la FILIACION JUDICIAL COMPLEMENTACION DEL APELLIDO MATERNO LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE FILIACION DE DESCENDENCIA Y ASCENDENCIA de mis padres hacia CARMEN GRACIELA PEÑALOZA SARAVIA Y MI HERMANO QUIEN EN VIDA FUE JOSE ANTONIO PEÑALOZA SARAVIA (+) conforme a la ley, para su respectivo registro en el SERECI servicio de Registro Cívico, a tal efecto se emita los ejecutoriales de ley. Otrosí: En calidad de prueba documental adjunto prueba documental.

Otrosí. Señalo domicilio procesal en el estudio jurídico "CANEDO" calle Colon 1153, al frente de las oficinas de la Felcc, Sistema Hermes: correo electrónico de mi abogado Canedomarquezcarlos@gmail.com Tarifa 03 de diciembre de 2024.

Firma la demandante y su abogado Carlos Canedo Márquez.

AUTO INTERLOCUTORIO DE FOJAS CUARENTA Y TRES DE OBRADOS.

Tarifa, 08 de enero de 2025.

VISTOS: La demanda, documentación adjunta y; Previo a considerar la admisión o no de la demanda, la parte demandante subsane las siguientes observaciones:

- Aclare si a través de la presente acción se pretende establecer su filiación materna con relación a la Sra. Beatriz Saravia Zúñiga, o su filiación paterna con el Sr. Gerardo Peñaloza Balcázar o ambas.

- Indique si existen otros herederos forzosos al fallecimiento de los Sres. Gerardo Peñaloza Balcázar y Beatriz Saravia Zúñiga, debiendo en su caso ampliar la demanda en contra de ellos y también en contra de Presuntos Herederos y Terceras Personas que pudieran tener interés en el proceso.

- Indique si existen otros herederos forzosos al fallecimiento del Sr. José Antonio Peñaloza Saravia, debiendo en su caso ampliar la demanda en contra de ellos y también en contra de Presuntos. Herederos y Terceras Personas que pudieran tener interés en el proceso.

- Pronúnciese de manera puntual sobre la prueba científica de ADN conforme establece el Art. 30 de la Ley No 603, siendo el único medio idóneo para establecer la filiación materna o paterna de una persona. Para el efecto, se le concede el plazo de TRES DIAS bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda. Una vez subsanadas las observaciones, por Secretaría expídase oficio a la Dirección del SERECI para que remita informe sobre:

- El registro de nacimiento de la Sra. Carmen Graciela Peñaloza Saravia con fecha de nacimiento 14/11/1947 y, José Antonio Peñaloza Saravia con fecha de nacimiento 13/06/1946, se adjunte las papeletas de pre-impresión correspondientes y las fotocopias legalizadas de las partidas de nacimiento. Asimismo, indique si tienen establecida su filiación materna y paterna o existe alguna observación.

- Remita fotocopia legalizada de la partida de defunción de la Sra. Wilma Aramayo Moreno con fecha de nacimiento 16/09/1947.

- Certificado de Descendencia de los Sres. Gerardo Peñaloza Balcázar, Beatriz Saravia Zúñiga y José Antonio Peñaloza Saravia. REGISTRESE-MEMORIAL DE SUBSANACION DE FOJAS CUARENTA Y OCHO DE OBRADOS.

Se presenta CARMEN GRACIELA PEÑALOZA SARAVIA, de generales de ley dentro del Proceso de DEMANDA DE FILIACION JUDICIAL digo:

Habiendo sido NOTIFICADA, con las observaciones realizadas por su autoridad, se cumplen las observaciones: R.-) Señora Juez me permito Ratificar de acuerdo a la demanda Planteada de fecha 09/12/2024 ante su digna probidad que mi pretensión es establecer mi filiación paterna con el Sr. GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR. R.-) Señora juez me permito subsanar manifestando que mis padres del fruto de su matrimonio han procreado (7) Siete hijos por lo que me permito mencionarlos en el siguiente Orden:

Nuestros Tres Hermanos Varones quienes fallecieron.

- José Antonio Peñaloza Saravia, quien falleció el 16 de febrero 2023

- Jaime Francisco Peñaloza Saravia quien falleció el 1 de Julio de 2021

- Luis Eduardo Peñaloza Saravia quien falleció en enero del año 1993

Nuestras tres hermanas

- MARY TERESA PEÑALOZA SARAVIA, quien está en la Demanda de Filiación Judicial

- ZAIDA DELJA PEÑALOZA SARAVIA, quien está en la Demanda de Filiación Judicial

- Anita Irma Peñaloza Saravia, que desconozco su paradero a la fecha ya que al cumplir su mayoría de edad a sus 18 Años se fue a la república de Argentina quien hasta la fecha no se dé su paradero ni contacto alguno.

R.-) señora Juez con respecto a la observación tercera me permito responder que no existen otros herederos forzosos al fallecimiento DE MI HERMANO JOSE ANTONIO PENALOZA SARAVIA, porque no dejo descendientes ni hijos ni nietos, ya que la esposa que tuvo y quien en vida fue la Sra. WILMA ARAMAYO MORENO (+) como así está debidamente acredite en el expediente judicial con el CERTIFICADO DE MATRIMONIO, CERTIFICADO DE DEFUNCION presentados en la Demanda de Filiación Judicial.

R-) Señora juez cumpliendo con el Art. 30-1 Solicito que se convoque para la toma las Muestras de Sangre y Señale fecha y ahora de Audiencia Presencial para tomar las muestras de Sangre para la Prueba Biológica de ADN, a mi hermana Mary Teresa Peñaloza Saravia. Por lo que cumpla con lo ordenado por su autoridad me amparo mi solicitud al Art. 24 de la C.P.E

Tarifa, 15 de enero de 2025.

Firma la demandante y su abogado Carlos Canedo Márquez.

RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS CINCUENTA DE OBRADOS.

Tarifa, 21 de enero de 2025.-

Se tiene por subsanadas en parte las observaciones a la demanda, sin embargo, la parte actora debe:

- Ampliar la demanda en contra de Presuntos Herederos de los Sres. José Antonio Peñaloza Saravia, Jaime Francisco Peñaloza Saravia y Luis Fernando Pe-

ñaloza Saravia.

- Toda vez que la pretensión también se circunscribe a establecer la filiación paterna del Sr. José Antonio Peñaloza Saravia con relación al Sr. Gerardo Peñaloza Balcázar, ambos fallecidos, de conformidad al Art. 30 del CFPF pronúnciese a partir de qué muestras biológicas se efectuará la prueba científica de ADN.

- Como se indica desconocer el domicilio de la co-demandada ANITA IRMA PEÑALOZA SARAVIA (con generales de ley desconocidas), dando cumplimiento al Art. 308 parágrafo III de la Ley No. 603, se dispone la notificación al SERECI para que informe a este juzgado el domicilio que registra esta persona. Asimismo, en base al Convenio suscrito con el SEGIP, por el cual se tiene acceso a la base de datos de esa institución, informe el Secretario del Juzgado el domicilio que registra la co-demandada.

Para el efecto, se le otorga por última vez a la demandante el plazo de TRES DÍAS para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda.

RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS CINCUENTA Y SEIS VUELTA DE OBRADOS.

Tarifa, 28 de enero de 2025.-

Los informes del SERECI y SEGIP respecto al domicilio de la co-demandada Anita Irma Peñaloza arriense a obrados y póngase a conocimiento de la parte actora para su pronunciamiento.

RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS SESENTA Y SEIS VUELTA DE OBRADOS.

Tarifa, 30 de enero de 2025.-

Se tiene por subsanadas en parte las observaciones a la demanda, debiéndose pronunciar la parte de manera expresa cómo se efectuará la pericia genética de ADN (único medio válido) para determinar la filiación paterna de su hermano José Antonio Peñaloza y el presunto progenitor Gerardo Peñaloza Balcázar, teniendo en cuenta que ambos han fallecido.

Finalmente, pronúnciese sobre el domicilio real de la co-demandada Anita Rita Peñaloza Saravia según constan en los informes del SERECI y SEGIP.

RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS SETENTA DE OBRADOS.

Tarifa, 06 de febrero de 2025.-

Se tiene por subsanadas a las observaciones a la demanda y teniendo en cuenta que a través del presente proceso se pretende establecer la filiación paterna y materna de la Sra. Carmen Graciela Peñaloza Saravia, ofíciase al SERECI para que remita el informe solicitado a fs. 43 sobre el registro de nacimiento de la demandante, certificado de descendencia de los presuntos progenitores y la partida de matrimonio de los Sres. Gerardo Peñaloza Balcázar y Beatriz Saravia Zúñiga.

En tal sentido, queda supeditada la admisión de la demanda a los informes que remita la mencionada institución. Al otrosí 1º.- Señalado.

AUTO DE ADMISION DE FOJAS SETENTA Y SEIS DE OBRADOS.

Tarifa, 21 de marzo de 2025.-

VISTOS: La demanda de Filiación Judicial Materna y Paterna de fs. 38 a 42 vta., subsanaciones de fs. 48 y vta., 65 a 66 y 69 vta., prueba documental adjunta, interpuesta por CARMEN GRACIELA PEÑALOZA SARAVIA en contra de los herederos legales de los que en vida fueron GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR Y BEATRIZ SARAVIA ZUNIGA, razón por la que la demanda se la dirige en contra de:

- MARY TERESA PEÑALOZA SARAVIA, ZAIDA DELJA PEÑALOZA SARAVIA, ANITA IRMA PEÑALOZA SARAVIA Y JOSÉ ANTONIO PEÑALOZA SARAVIA (fallecido).

- EDGAR RAMIRO Y DORA ELIANA PEÑALOZA LIZARRAGA en su condición de hijos de Jaime Francisco Peñaloza Saravia (fallecido).

- LUIS FERNANDO Y GILDA DEL ROSARIO PEÑALOZA TRIGO, ELSA AGUILERA VARGAS Y RONALD PEÑALOZA AGUILERA en calidad de esposa e hijos de Luis Eduardo Peñaloza Saravia (fallecido).

- Contra OTROS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS que pudieran existir ante el deceso de GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR Y BEATRIZ SARAVIA ZUNIGA Y TERCERAS PERSONAS que tuvieran un interés legítimo en el proceso.

Demanda que se admite en la vía extraordinaria en todo cuanto hubiere lugar en Derecho y se la corre en traslado a la parte demandada para que conteste la acción familiar dentro del plazo de previsto en la Ley computable desde su legal citación, debiendo acreditar su identidad con su Cédula de Identidad, acompañar y ofrecer en su contestación toda la prueba de la que intentara valerse, con la advertencia de que si no responden la demanda se les designará un abogado defensor de oficio que asumirá el conocimiento del proceso en el estado que se encuentre.

Para la citación personal a los demandados con domicilio conocido, la parte actora deberá coordinar con el oficial de diligencias del juzgado.

A la Sra. ANITA IRMA PEÑALOZA SARAVIA, bajo exclusiva responsabilidad de la parte demandante, y a los PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCERAS PERSONAS, cítese por medio de edictos de acuerdo al Art. 308 al 310 de la Ley 603. Con noticia de la parte contraria, téngase por ofrecida la prueba documental que se acompaña con la demanda precedente y la prueba pericial de ADN que se indica.

A los otrosí de la demanda: 1º.- Se tiene presente. 2º.- Estese a los plazos previstos en el Art. 434 y siguientes del CFPF. 3º.- Señalado el domicilio procesal electrónico para notificaciones. ANOTESE.-

FIRMADO Y SELLADO DRA. ELISA FLORES TERAN, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO QUINTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, ANTE MI DR. IVER BORGES CHOQUE SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL.

ES CUANTO SE HACE CONOCER A LOS DEMANDADOS PARA QUE ESTEN A DERECHO. CERTIFICO.

Tarifa, 28 de marzo de 2025

Abg. Iver Borges Choque.

SECRETARIO

Juzgado Publico de Familia 5to

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA

TARIJA-BOLIVIA

Regreso al infierno de Krivói Rog, la mayor matanza de niños en tres años de barbarie rusa

ÓSCAR GUTIÉRREZ (ENVIADO ESPECIAL)

EL PAÍS GLOBAL

El ataque que el 4 de abril acabó con la vida de 20 personas, nueve de ellas menores, ha sumido en la conmoción a los habitantes de esta ciudad del corazón industrial de Ucrania, a medio centenar de kilómetros del frente de guerra

El relato del infierno podría ser este: el reloj marca las 18.50 de una tarde de abril fría, pero muy soleada, en la ciudad industrial de Krivói Rog, en el centro de Ucrania. Una temperatura suave acompaña a decenas de niños que juegan entre la tierra revuelta y los columpios de un parque rodeado de bloques de viviendas de la calle Spivdruzhnosti. Alerta por posible bombardeo. Hay que huir, pero es tarde. Un estruendo a un puñado de metros detiene el tiempo. Cadáveres esparcidos por el jardín, menores y adultos; gritos de horror ante la muerte, de socorro. Muchas fachadas, agujereadas, han quedado al desnudo; hay coches en llamas con hombres y mujeres quemándose. En el interior de un vehículo, un chaval permanece quieto. La explosión le ha levantado el cuero cabelludo y le ha destrozado la cabeza. Se llama Radislav y tiene siete años. El primer sanitario en llegar ve al niño y corre a asistirle. Oxígeno, transfusión de sangre. Muere poco después.

Ocurrió el pasado día 4. Aquel estruendo arrancó de cuajo la vida a 20 personas; nueve de ellas, niños. Hubo más de 70 heridos, muchos de los cuales siguen hospitalizados. Según los registros que guarda la oficina de Naciones Unidas en el país, nunca en los tres años de invasión a gran escala rusa hubo tantos menores de edad entre las víctimas mortales por un ataque. El culpable se llama Rusia. El ejecutor fue un Iskander M con ojiva de racimo, esto es, un misil balístico hipersónico que hace explotar subbombas a pocos metros de altura del objetivo para dispersar el daño.

Sergii Tereshchuk fue el facultativo que atendió a Radislav. Tiene 27 años y experiencia, pero es lo "más terrible" que ha visto en su vida, según relata entre lágrimas desde el centro de emergencias. Tiene un hijo y piensa en él. Habla con pausa y detalle. Recuerda que a 10 metros de donde estaba el crío, otro coche, con gente en el interior, se consumía entre las llamas. Los gritos de dolor se mezclaban con los de padres y madres pidiendo que alguien salvara a sus niños.

Unos minutos antes del ataque, la am-

bulancia de Tereshchuk había trasladado a una mujer al hospital y quedado libre. Escucharon la explosión, recibieron el aviso de servicio, cogieron chalecos y cascos y acudieron a la calle Spivdruzhnosti. Según el protocolo, el equipo debería haber efectuado una evaluación de los heridos para atender a los que tuvieran opciones de vivir. "Pero es difícil", cuenta, "decirle a un padre que su hijo no va a sobrevivir y que hay que atender a otros". Radislav, pese a todo, tenía opciones. Le trasladaron al hospital, pero allí falleció.

Krivói Rog (600.000 habitantes antes del inicio de la gran ofensiva rusa), en la provincia de Dnipró, es una de las principales arterias de la potente minería e industria de Ucrania –acoge la sede en el país del gigante de la siderurgia Arcelor-Mittal–. Con Mariupol ocupada y Zaporíya diezmada por el golpe diario de la artillería rusa, Krivói Rog se ha convertido en un bastión de la metalurgia, con un potencial formidable durante la guerra y también para la posterior reconstrucción, si la paz llega un día.

Oleksandr Vilkul, de 50 años, es el jefe del Consejo de la Defensa de la ciudad, una suerte de primer edil y máximo responsable del gobierno local. No se han celebrado comicios desde la muerte, en el verano de 2021, del último alcalde de la ciudad elegido, Kostiantin Pavlov. "¿Que cómo estoy? Llevo varios días sin dormir", dice Vilkul. Toma un cigarrillo fino en el interior de su despacho y lo prende mientras manosea papeles, que lleva de un sitio a otro, y enumera, casi de carrerilla, las cifras de la barbarie. En estos tres años de guerra, 107 civiles han muerto en los 183 bombardeos rusos contra su ciudad. El 4 de abril, describe Vilkul, el ataque fue "combinado": primero el misil con ojiva de racimo y, dos horas después, siete drones. "Es difícil llegar pocos minutos después y ver tantos cadáveres y heridos, a padres gritando", confiesa. "Pero después", prosigue Vilkul, "hay que ayudar y organizar una veintena de funerales".

Cuenta también que Krivói Rog, ciudad natal del presidente del país, Volodímir Zelenski, siempre fue objetivo; que el ejército ruso llegó a estar al inicio de la gran invasión a apenas 200 metros de la urbe. Resistieron la embestida y ahora, la línea de frente se encuentra a unos 55 kilómetros. Los ataques son constantes. Dos días antes de la matanza en el parque, otro misil balístico mató a cuatro personas; en marzo fueron seis las víctimas mortales en el bombardeo de un

hotel. Pero ahora, tras la muerte de tantos niños, la ciudad se ve diferente. "La gente está conmocionada", afirma Vilkul.

Las historias en una matanza se entrecruzan. A las 18.50 del 4 de abril, Iván Ka-

linichenko, de 31 años, estaba recostado en la cama de su dormitorio. Su esposa, Natalia, y su hija, de seis años, habían salido poco antes y se encontraban en una vivienda de la misma cuadra.



PELUCHES Y FLORES EN EL PARQUE DE KRIVÓI ROG SOBRE EL QUE RUSIA LANZÓ UN MISIL EL PASADO 4 DE ABRIL, MATANDO A 11 ADULTOS Y NUEVE NIÑOS. ÓSCAR GUTIÉRREZ

ED
Estudio Dental CS

LA
TECNOLOGÍA
EVOLUCIONA...

...NOSOTROS
JUNTO A ELLA

Dra. Claudia M. Sánchez S.
MASTER EN ENDODONCIA

Dr. Jose D. Colque Morales M.
MASTER EN REHABILITACIÓN OCLUSAL

Junín 863
entre Bolívar y Domingo Paz

6661394
72962621

Estudio Dental CS